

Formato de Observaciones aplicable a:

Proyecto de Minuta de Contrato de Exploración y Evaluación de Hidrocarburos

No.	Numeral / Cláusula	Tema	Observación	Propuesta de Redacción	Interesado	Fecha de presentación de la observación	Respuesta ANH
1	General	Definiciones	Incluir el acápite correspondiente a las Definiciones	N/A	Canacol Energy Carolina Rodríguez Gomez Lider nuevos Negocios E&P y Socios	28 de abril de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
2	General	Tipo de Contrato E&E	Como el Contrato se limita a la Exploración y Evaluación, el Contratista no podría aprovechar para tramitar licencia global de explotación sino hasta que haya suscrito el Contrato de Producción. Esto puede generar retrasos innecesarios.	N/A	Geopark Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
3	General	VEE Valor económico de exclusividad	Valor económico de Exclusividad: Solicitamos que se desista de la inclusión de este pago dado, que impactaría sustancialmente la liquidez y flujo de caja, en momentos en los cuales es difícil obtener financiación para inversiones en proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, más aun en un contrato que solo otorga un derecho a explorar. es importante que se considere que sumado a este pago, la realidad es que las compañías tienen que hacer inversiones importantes en todos los trámites de licenciamiento y permisos previo a la perforación, por lo que se insiste que eso hace mas gravosa la fluidez de caja.	Después de asistir a los zoom cast de la ANH donde se han explicado las motivaciones del VEE, consideramos que se sigue generando un impacto negativo en el flujo de caja y no lo vemos como un incentivo. En ese sentido se solicita volver al esquema de garantías que se maneja en los contratos actuales.	Lewis Energy Colombia Flavia Díaz Abogada	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
4	General	Restricciones ambientales	Solicitamos que se mantenga el esquema de la minuta anterior que reflejaban las disposiciones del artículo 7 del Acuerdo 02 de 2017 donde se establecía la posibilidad de: (i) terminar los contratos por imposibilidad de ejecución, (ii) reducir los compromisos, (iii) ejecutar las actividades en otras áreas asignadas del Contratista, o (iv) ejecutar las actividades en otra área disponible que ofrezca la ANH.	N/A	Lewis Energy Colombia Flavia Díaz Abogada	21 de mayo de 2021	No se acoge la observación, en la medida en que en esta minuta no incluirá compromisos de exploración. En caso de imposibilidad de ejecución se aplicarán las disposiciones contractuales y reglamentarias vigentes.
5	General	Nueva Cláusula - Fase preliminar	La ANH elimina la fase preliminar, indispensable para iniciar los trámites de verificación, confirmación y/o certificación acerca de la posible presencia de grupos o comunidades étnicas en la zona de influencia de las actividades de exploración y para emprender las actividades y los trabajos inherentes a la realización o confirmación de la o las consultas previas a que haya lugar. Por tanto, no reconoce la posibilidad de terminar el contrato y recuperar la totalidad del valor económico de exclusividad, al existir imposibilidad de realizar las actividades de la fase. No es claro en la minuta, si al encontrar comunidades y tener que realizar un proceso de consulta previa, haya lugar a la suspensión de la fase en curso o restitución del tiempo empleado para esta actividad. Es preciso tener en cuenta que retirar la fase preliminar no necesariamente implica que las actividades de exploración habrán de realizarse en menor tiempo. La fase preliminar tiene sentido en la medida en que los trámites allí contemplados son condición necesaria para adelantar actividad, por lo que no es claro el objetivo de eliminar la fase. En este sentido, solicitamos que se vuelva a incluir esta fase, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 del Acuerdo 01 de 2017 y el Artículo 48.3 del Acuerdo 02 de 2017, que establecen su necesidad cuando los contratos lo requieran, con duración de hasta veinticuatro (24) meses, contados a partir del día de suscripción del negocio jurídico y prorrogables por otro periodo, de cumplirse los presupuestos contractuales. En este mismo sentido, debe incluirse la posibilidad para que el contratista pueda dar por terminado el contrato cuando, por causas que no sean imputables a su responsabilidad y diligencia, no logre obtener las autorizaciones requeridas por las autoridades, sin que esto genere erogación alguna para el Contratista. Por otra parte, y sin perjuicio de lo mencionado en los comentarios a las cláusulas 5.2.2.2, 5.2.2.3, y 6.2 sugerimos aclarar que en el caso de la presente cláusula la ANH debe reembolsar el 100% del VEE. En todo caso, manifestamos nuestro desacuerdo con la introducción del VEE toda vez que, como se explica adelante, resulta oneroso para las empresas y un desincentivo para las actividades de exploración, en las que la industria debe asumir múltiples riesgos inherentes a la actividad.	Incluir todas las cláusulas asociadas a la fase preliminar. Además, sugerimos que se incluya una cláusula que estipule:  El Contratista tiene la posibilidad de dar por terminado el contrato cuando por causas que no sean imputables a su responsabilidad y diligencia no logre obtener las autorizaciones requeridas para el inicio del periodo de exploración, sin que por ello se generen erogaciones o contraprestación alguna para el Contratista. En este caso, la ANH deberá reembolsar el 100% del VEE.	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
6	General	Fecha efectiva	No existe una explicación en el contrato respecto de la fecha efectiva del mismo. Sugerimos que en el texto se remita a lo establecido en el Anexo 1 del Acuerdo 01 de 2017, que define la fecha efectiva como el día siguiente al de suscripción de un contrato o al de terminación de la Fase 0 (Preliminar), en su caso. Como esta propuesta de contrato no establece la fase 0 o preliminar, atendiendo a lo mencionado en el punto anterior, sugerimos que se establezca la fecha efectiva en consideración a la inclusión de la fase preliminar.	<b>Fecha Efectiva:</b> Día siguiente al de suscripción de un Contrato o al de terminación de la Fase 0 o Preliminar, en su caso, a partir del cual comienzan a contarse los plazos pactados en el correspondiente negocio jurídico.	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
7	General	Modificaciones al Programa de Operaciones en la etapa exploratoria	La ANH elimina la posibilidad de realizar modificaciones al programa exploratorio, pero igual considera un programa de operaciones que para efecto de información y seguimiento debe informarse a la ANH y cumplirse conforme a cronogramas. Por tal motivo, solicitamos que se analice la posibilidad de modificar ese programa de operaciones contenido en el artículo 6.1, que se presente a la ANH teniendo en cuenta la dinámica de las operaciones y los proyectos. Esto en virtud de lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo 02 de 2017, que contempla la posibilidad de hacer modificaciones contractuales y/o ajustes y reconoce las eventuales variaciones del estado del riesgo, en este tipo de contratos.	El Contratista puede modificar el Programa de Operaciones de Exploración presentado a la ANH en los términos establecidos en la cláusula 6.1 y contenido en el Plan de Exploración, sin que esto genere obligaciones financieras adicionales.	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
8	General	Problemas en la perforación de pozos exploratorios	La ANH elimina la posibilidad de acreditar el cumplimiento de obligaciones cuando en el curso de las operaciones de perforación de un pozo exploratorio existan inconvenientes. De manera atenta solicitamos mantener esta posibilidad, tal y como se consigna en las minutas actuales.	Si en el curso de la perforación de cualquier Pozo Exploratorio y antes de alcanzar la profundidad objetivo, sobrevienen problemas de tipo operacional no controlables, tales como cavidades, presiones anormales, formaciones impenetrables, pérdidas severas de circulación, u otras condiciones de naturaleza técnica, que impidan continuar los trabajos de perforación, a pesar de la diligencia con la que debe proceder EL CONTRATISTA con arreglo a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, lo mismo que cuando la profundidad del Pozo en cuestión haya superado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la profundidad objetivo, aquel puede solicitar a la ANH considerar cumplida la obligación de Perforación, mediante la presentación de un informe técnico escrito, en el que se describan en detalle tanto la situación presentada como los esfuerzos realizados para superar los problemas técnicos encontrados, en plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, contados desde su respectiva ocurrencia.  Efectos: En el evento de aceptar la ANH que ECOPETROL dé por terminadas las Operaciones de Perforación del Pozo de que se trate, debe adquirir un registro de resistividad y otro de rayos gama, hasta la máxima profundidad posible, y abandonar o completar dicho Pozo hasta la profundidad alcanzada. En este caso, la obligación contenida en el Programa Exploratorio al que corresponda el referido Pozo se entenderá debidamente cumplida y en consecuencia procede el 100% del reembolso del VEE.	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	No se acoge la observación, en la medida en que en esta minuta no incluirá compromisos de exploración. En caso de imposibilidad de ejecución se aplicarán las disposiciones contractuales y reglamentarias vigentes.

9	General	Fracionamiento del derecho de adelantar actividades de exploración y evaluación de hidrocarburos y de producción de hidrocarburos, en dos contratos.	Se reitera la preocupación de que la minuta de exploración y evaluación da la "opción" de suscribir un contrato de producción, pero no otorga el derecho al Contratista de suscribir dicho contrato de producción. Aun cuando la ANH en los talleres presentó su visión sobre estabilidad jurídica, los análisis de las empresas afiliadas concluyen que lo que se determina como "opción" es una mera expectativa, que no otorga un derecho cierto, lo cual induce a un grave riesgo de suscribir un contrato de exploración sin el derecho a recuperar el objeto de la actividad exploratoria que, en sí misma, es la producción. Sin olvidar que la opción de firmar un "nuevo" contrato podría quedar sujeta a los cambios eventuales de las disposiciones normativas y legales que establezca el país en cada momento.  En este contexto, se registran antecedentes del sector extractivo ante Tribunales Internacionales, cuya interpretación es que una "opción" es diferente de un derecho adquirido, pues solo existe el derecho a la producción comercial hasta tanto se surtan varios trámites legales, entre ellos que la Agencia surta un nuevo proceso para verificar y acreditar los requisitos de habilitación del contratista para firmar el correspondiente contrato de producción, lo cual en su conjunto genera una gran incertidumbre jurídica al respecto.  Además, al separar el contrato de producción se generan grandes incertidumbres sobre el derecho real del contratista de obtener un retorno de las inversiones realizadas, lo cual hará más difícil la obtención de recursos de capital para financiar no sólo la exploración ante dicha inseguridad jurídica, sino el desarrollo de la producción comercial. Ello teniendo en cuenta que usualmente, los inversionistas de capital exigen la certificación de reservas para financiar estos proyectos y a su turno, las reservas sólo se incorporan en el patrimonio de una compañía en la medida en que medie un derecho de producción cierto.  Las anteriores circunstancias descritas, como el fraccionamiento de contratos y la necesidad de volver a acreditar la habilitación del contratista, además de mayores cargas administrativas y trámites, ponen en riesgo la oportunidad de aumentar y acelerar la exploración en el país e incrementar la producción de hidrocarburos. Se propone mantener el Contrato actual de Exploración y Producción que ha prevalecido en los últimos 15 años.	Se propone mantener la figura contractual de Exploración y Producción que ha prevalecido en los últimos 15 años.	ACP  Alexandra Hernández Saravia Vicepresidente de Asuntos Económicos y Regulatorios	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
10	General	Cláusulas y restricciones exorbitantes para la terminación del contrato	Si bien se reconocen avances para volver al régimen de contratación privada que rigió en Colombia durante décadas, aun se mantienen cláusulas exorbitantes de la Ley 80/1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) como la terminación unilateral, la terminación por embargo judicial o la caducidad ante ocurrencias legales, las cuales sugerimos eliminar.  Así mismo, se recomienda revisar la redacción de la minuta contractual para tipificar qué incumplimientos son causales de multas y cuáles son causales de terminación, dado que existen múltiples causas que pueden afectar las actividades y compromisos contractuales, las cuales exceden la capacidad de debida diligencia y control de los contratistas, razones por las cuales fue necesaria la incorporación de los Acuerdos 02 de 2017 y 01 de 2021, para dar una solución conjunta a eventos que imposibilitan la ejecución de los contratos.	N/A	ACP  Alexandra Hernández Saravia Vicepresidente de Asuntos Económicos y Regulatorios	21 de mayo de 2021	No se considera pertinente el ajuste sugerido toda vez que se estableció un régimen de multas cercano al Derecho privado y se reduce la inclusión de cláusulas exorbitantes.
11	General	General	Glosario de definiciones	Se sugiere agregar al contrato un glosario de definiciones.	Tecpetrol  Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Revisar respuesta a pregunta 1.
12	General	General	Valor Económico de Exclusividad - VEE	En reiteradas oportunidades la ANH ha manifestado que el objetivo del nuevo concepto del VEE es incentivar la perforación de mayor cantidad de pozos exploratorios con mayor celeridad. Es innegable que para aquel Contratista que decidiera presentar una oferta en el marco de la Ronda y luego firmar el contrato de Exploración y Evaluación pagando el VEE, el hecho de haber "pagado por adelantado" el costo de los pozos exploratorios y luego tener que perforarlos nuevamente a su costo para recuperar el pago original resultaría en un fuerte incentivo a la celeridad en la perforación exploratoria. Sin embargo existen numerosos cuestionamientos a esta lógica: 1. El VEE resulta una fuerte barrera a la presentación de ofertas en el marco de la Ronda en comparación con asumir Compromisos de Exploración garantizados en un % con Garantías de Fiel Cumplimiento a favor de la ANH, por lo que sería esperable que la Ronda despierte menor interés entre los potenciales oferentes. 2. El fuerte incentivo que tendría el Contratista a adelantar los tiempos de la perforación exploratoria también será conocido por los restantes stakeholders, que podrían tomar posiciones más agresivas en las negociaciones para otorgar los distintos permisos, licencia social, etc. 3. Los tiempos de obtención de los permisos ambientales, sociales y de todas las autoridades de aplicación correspondientes están fuera del ámbito de control del Contratista y podrían atentar contra la capacidad del Contratista de ejecutar su plan exploratorio dentro de los plazos programados, impactando negativamente tales demoras por el costo financiero para el Contratista de la demora en el reembolso del VEE.	Tecpetrol  Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se incluirá en la minuta la posibilidad de presentar garantía para cubrir el VEE.  Sumado a lo anterior, se incluyeron disposiciones relativas a la fase preliminar.
13	anexos TR ACUERDO 02	Requisito de procedibilidad	No se puede dar por agotado el trámite de observaciones y comentarios del art. 8 de la Ley 1437 de 2011 y por tanto dicho requisito respecto esta minuta hasta tanto no se publiquen por parte de la ANH tanto los anexos mencionados en la minuta como las modificaciones que se realicen a los términos de referencia y acuerdo 02 que afecten el entendimiento e interpretación de esta minuta.	N/A	Parex Resources  Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Se publicarán la minuta completa junto con sus respectivos anexos para comentarios.
14	TDR	Acreditación de capacidades	En la Sesión de Preguntas y Respuestas del 13 de mayo de 2021 se comentó que cuando una sociedad deba recurrir a su casa matriz para acreditar capacidades (por ejemplo, para la acreditación de la capacidad económico-financiera), la garantía de casa matriz podría ser sustituida por algún otro tipo de garantía. Se solicita por favor aclarar en los TdR qué tipos de garantía o fianzas serían satisfactorios como alternativa a la garantía corporativa de casa matriz.	N/A	Tecpetrol  Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Teniendo en cuenta que no es un comentario relativo a la minuta, se revisará en los términos de referencia lo correspondiente.
15	General	DEFINICIONES	Se debe incluir una cláusula de definiciones que bien sea contenga las definiciones propias de la Minuta o se remita a las del Acuerdo 02 de 2017 si es el caso. Ahora bien, si se pretende utilizar las definiciones del Acuerdo 02 de 2017 se deben revisar la correlación de estas con los términos con mayúscula capital en la minuta ya que en varios casos no concuerdan.	N/A	Parex Resources  Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 1.
16	Declaración 4	Constitución de Sucursal	Se sugiere aclarar que la obligación de constituir sucursal debe aplicar únicamente a las compañías extranjeras, no a aquellas que ya estén constituidas en Colombia.	N/A	Tecpetrol  Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Se solicitará la constitución de sucursal en Colombia para las compañías cuando se requiera.

17	Declaración 4	Comunicaciones	Se sugiere indicar que se consideran válidas las comunicaciones por correo electrónico, o bien aquellas enviadas por nota pero a través de medios electrónicos.	N/A	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
18	1	Objeto	Se sugiere unificar en un único contrato de Exploración, Evaluación y Producción (de corresponder), ya que desde la perspectiva de la industria no se visualiza ninguna ventaja que justifique el desdoblamiento en dos contratos diferentes y en cambio preocupan las desventajas de este esquema novedoso, tales como: - mayor riesgo jurídico ante eventuales cambios en la ley aplicable en el lapso de hasta 6 años que pudiera transcurrir entre la firma de ambos contratos, - necesidad de acreditar nuevamente capacidades previo a la firma del contrato de producción, con la carga administrativa adicional que esto implica, etc.	N/A	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
19	1	Objeto	Se debería agregar la posibilidad de suscribir otrosíes sobre áreas con comercialidades adicionales	En virtud del presente contrato se otorga exclusivamente a EL CONTRATISTA el derecho a explorar y evaluar los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se encuentren en el subsuelo del Área Contratada, así como la opción de suscribir un Contrato de Producción de Hidrocarburos respecto de los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran en dicha Área. EL CONTRATISTA tendrá derecho a la parte de la producción de los Hidrocarburos que le corresponda en la ejecución de actividades y Operaciones de Exploración y Operaciones de Evaluación, provenientes del Área Contratada, en los términos del Contrato de Producción de Hidrocarburos. <b>Así mismo, EL CONTRATISTA tendrá la opción a suscribir otrosí sobre áreas con comercialidades adicionales.</b>	Garrido Fonseca Claudia Fonseca Jaramillo	7 de mayo de 2021	No se acoge la observación, sin embargo se ajusta lo referente a la producción en la minuta.
20	1	Objeto	llama la atención que en un contexto como el actual, se decida implementar un esquema de un contrato de exploración dividido del contrato de producción. Este esquema ya ha sido reevaluado en otras jurisdicciones por los riesgos que puede implicar para la inversión. Solicitamos reconsiderar la implementación de esta estructura que consideramos inconveniente, confuso y generador de conflictos de interpretación y de preocupaciones adicionales para los inversionistas. Este modelo además crea una duplicidad innecesaria en el clausulado de los contratos y puede generar grandes inconvenientes y demoras para el registro de las reservas que sean descubiertas en el marco de un contrato de exploración.	N/A	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
21	1	objeto	Consideramos inconveniente la división de los contratos por lo que solicitamos que el contrato mantenga el derecho a explorar y producir los hidrocarburos en el área contratada. La separación y solo otorgamiento de un derecho de opción a explotar causa inseguridad jurídica, mas aún cuando puede que para el momento del ejercicio de la opción se hayan presentado cambios regulatorios que afecten el ejercicio de la misma.	En virtud del presente contrato se otorga exclusivamente a EL CONTRATISTA el derecho a explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, en los términos de este contrato. EL CONTRATISTA tendrá derecho a la parte de la producción de los Hidrocarburos que le correspondan, provenientes del Área Contratada, en los términos del presente contrato.	Lewis Energy Colombia Flavia Díaz Abogada	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
22	1	OBJETO	No es pertinente presentar un objeto solamente para Exploración y Evaluación y de forma independiente la Producción. Este da inseguridad a las compañías ya que no tienen un derecho cierto sobre la producción y la opción no es suficiente para dar seguridad jurídica a un inversionista, más aún con la situación política, social y económica del país .	Eliminar y Cambiar el Objeto del Contrato por uno que incluya la producción.	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
23	1	OBJETO	La actividad exploratoria, si bien se realiza a riesgo, se emprende bajo la expectativa de recuperar la inversión a través del ejercicio del derecho de la producción, otorgado con absoluta certeza desde la suscripción del contrato. Sin embargo, la propuesta de minuta no contempla el derecho inequívoco de pasar a la producción luego de haber explorado y evaluado, lo que aumenta el riesgo asociado a la actividad y desestimula las inversiones de las compañías. En efecto, el hecho de que el contrato de producción deba suscribirse una vez adelantada la exploración y la evaluación, esto es, años después de la suscripción del contrato de exploración y evaluación, imprime incertidumbre al inversionista, mina la estabilidad jurídica y condiciona decisiones de inversión. En un ambiente de incertidumbre respecto de la actividad futura de exploración y producción de hidrocarburos, es en extremo riesgoso para una compañía tener que acometer inversiones de exploración y, sobre todo, de evaluación, sin la absoluta certeza de poder producir los hidrocarburos que halle. Esta incertidumbre afecta los supuestos con los que se evalúa financieramente la participación en un contrato.  En línea con lo anterior, la incertidumbre sobre la eventual producción, que está siendo condicionada, implicará que la toma de decisiones de inversión deberá ser más conservadora. Esta situación hará más difícil la obtención de recursos de capital para financiar los proyectos exploratorios, contrario a lo que busca la Agencia. Por otra parte, la propuesta implica que la entrada en producción y el incremento de reservas se desplazarán en el tiempo, teniendo en cuenta que en algunas ocasiones las operadoras realizan inversiones a riesgo en la etapa exploratoria o de evaluación con el fin de tener las facilidades de producción de manera anticipada y garantizar el registro anticipado de reservas en el caso de tener un descubrimiento comercial. Finalmente, un ejercicio de derecho comparado nos lleva a plantear que no conocemos experiencia alguna en la que se haya adoptado un modelo de contrato petrolero como el planteado por la Agencia, esto es, en la que se condicione la suscripción de un instrumento jurídico separado que otorgue el derecho a producir hidrocarburos.  En suma, no observamos beneficio en este cambio estructural que se propone. Por el contrario, observamos que puede disminuir el interés de inversionistas nacionales y extranjeros en el sector, en tanto disminuye la competitividad del contrato y de la actividad en Colombia. Por lo tanto, de manera respetuosa sugerimos a la ANH que desista de este cambio, y que continúe aplicando la estructura hoy vigente en la que los derechos a explorar, evaluar y producir son inequívocos desde la suscripción del contrato.	De manera respetuosa sugerimos a la ANH que desista de este cambio a la minuta de contrato E&P, y que continúe aplicando la estructura hoy vigente en la que los derechos a explorar, evaluar y producir son inequívocos desde la suscripción del contrato. Por tanto, sugerimos replicar la redacción de la cláusula 2 de la minuta de contrato E&P hoy vigente.	Ecopetrol S.A.  Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
24	1	Objeto	La separación de la minuta de Exploración y Producción en dos minutas, una de Exploración y Evaluación, y otra de Producción, genera incertidumbres y riesgos en los derechos del inversionista, sin que se perciba ningún beneficio para desarrollo de la actividad de industria. Por el contrario se considera un desincentivo e incremento de riesgos para el inversionista que deteriorará la capacidad del país de atraer inversión de riesgo	En virtud del presente contrato se otorga exclusivamente a EL CONTRATISTA el derecho a explorar, evaluar y producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se encuentren en el subsuelo del Área Contratada	Naturgas Laura Ximena Roncancio Valbuena	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
25	2	Alcance	Consideramos inconveniente la división de los contratos por lo que solicitamos que el contrato mantenga el derecho a explorar y producir los hidrocarburos en el área contratada. La separación y solo otorgamiento de un derecho de opción a explotar causa inseguridad jurídica, mas aún cuando puede que para el momento del ejercicio de la opción se hayan presentado cambios regulatorios que afecten el ejercicio de la misma . No consideramos pertinente que para poder extender el Programa exploratorio se deba pagar	EL CONTRATISTA, en ejercicio de ese derecho, adelantará las actividades y operaciones materia de este contrato, proporcionando todos los recursos necesarios para proyectar, preparar y llevar a cabo las actividades y Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción, dentro del Área Contratada.	Lewis Energy Colombia Flavia Díaz Abogada	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
26	2	Alcance	Teniendo en cuenta el comentario anterior, el contrato debe garantizar no solo el derecho de explorar y evaluar, sino de producir en caso de obtener un descubrimiento comercial.	De manera respetuosa sugerimos a la ANH que desista de este cambio a la minuta de contrato E&P, y que continúe aplicando la estructura hoy vigente en la que los derechos a explorar, evaluar y producir son inequívocos desde la suscripción del contrato. Por tanto, sugerimos replicar la redacción de la cláusula 2 de la minuta de contrato E&P hoy vigente.	Ecopetrol S.A.  Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.

27	2	Alcance	La circunscripción de la exclusividad únicamente "a los denominados Yacimientos de Hidrocarburos en Trampas o Yacimiento Convencional" resta atractivo y empeora el perfil de riesgo de la Ronda, ya que el Contratista podría verse obligado a negociar un acuerdo de operación conjunta y/o a compartir/ceder instalaciones propias (en aplicación de la Resolución 180742 del 16 de mayo de 2012, del Ministerio de Minas y Energía) a un operador de Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de Rocas Generadoras, siendo que el Contratista ni siquiera tendría opción de postularse para operar el eventual descubrimiento de Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras, o al menos proponer a la ANH el nombre de tal Operador. Asimismo la existencia de más de un operador en una misma superficie puede dar lugar a intereses contrapuestos.	Se sugiere que en caso de cumplirse simultáneamente que: i) durante la vigencia del contrato el ordenamiento legal y marco regulatorio pasaran a permitir el desarrollo de operaciones en Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras y ii) el Contratista concluya que en el Área Contratada existe prospectividad para Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras, Entonces, a partir del momento de la notificación a la ANH de tal conclusión sobre la prospectividad en el Área Contratada el Contratista disponga de un plazo de un año para, a opción del Contratista: a) acreditar sus capacidades de ser habilitado por la ANH como Operador de Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras o b) que el Contratista seleccione y proponga a la ANH al Operador que pueda acreditar tal capacidad, y acuerde con tal operador los términos del acuerdo de operación compartida. De este modo, la previsión del Artículo 2.3 sólo tendría efecto si el Contratista no lograra obtener la habilitación ni acordar los términos de la operación compartida con otro Operador de Hidrocarburos provenientes de Rocas Generadoras habilitado por la ANH para tales actividades.	Tecpetrol  Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
28	2.1	Alcance	Le agregaríamos expresamente que no esta sujeto a profundidad alguna este derecho especialmente que con este modelo el contratista es libre de desarrollar su programa exploratorio es decir no existen objetivos contractuales para los pozos: Ej. Perforar un pozo hasta tal formación o hasta tal profundidad.	La exclusividad que se otorga a EL CONTRATISTA por razón de este negocio jurídico se circunscribe al Tipo de Yacimiento para cuya Exploración y Evaluación ha sido celebrado, es decir, a los denominados Yacimientos de Hidrocarburos en Trampas o Yacimiento Convencional. <b>La exclusividad no está sujeta a profundidad alguna y EL CONTRATISTA es libre de desarrollar su programa exploratorio a cualquier profundidad.</b>	Garrido Fonseca  Claudia Fonseca Jaramillo	7 de mayo de 2021	Revisada la sugerencia, no se acepta la solicitud de ajuste, toda vez que el nuevo modelo de minuta otorga total autonomía al contratista para proponer su programa exploratorio.
29	2.2	Alcance	Muy etérea esta cláusula: Que es prospectividad? es muy subjetiva, depende de cada geólogo, en relación a los leads que estoy tratando de probar busco una cosa y encuentro otra?	Debería haber un capítulo inicial de definiciones y que prospectividad esté definido.	Garrido Fonseca  Claudia Fonseca Jaramillo	7 de mayo de 2021	Se incluirá en el contrato la referencia de consulta de las definiciones pertinentes, sin embargo, la lectura de este numeral debe hacerse en armonía con las demás disposiciones de la Cláusula y por lo tanto la referencia a Prospectividad resulta en este contexto pertinente con el propósito de informar a la ANH de la existencia de acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras en el Área Contratada.
30	2.2	Alcance YNC	Se debe incluir la posibilidad de suscribir contrato adicional para YNC. La ANH debe definir cómo se otorgarían derechos para estos YNC en áreas bajo contratos de YC, con derecho de preferencia para el Contratista de YC.	N/A	Parex Resources  Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
31	2.2	Alcance	No resulta razonable mantener la obligación del Contratista a realizar estudios que concluyan la existencia de Hidrocarburos en Rocas Generadoras, sin incluir el derecho preferencial de aplicar por un contrato específico para su exploración, evaluación y producción	Si durante el Período de Exploración o en la ejecución del Programa de Evaluación, EL CONTRATISTA concluye que en el Área Contratada existe prospectividad para Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras, y no se trata de porciones ya retornadas a la ANH o de un área devuelta a la Entidad, aquel debe informarlo así por escrito, dentro de los veinte (20) Días hábiles siguientes a la fecha en que concluya tal prospectividad, y acompañar los estudios que soporten sus conclusiones. Lo anterior otorgará al Contratista la condición de Proponente Inicial en los procesos de asignación de áreas.	Naturgas  Laura Ximena Roncancio Valbuena	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
32	2.3	Otros Tipos de Yacimientos como rocas generadoras	¿El contratista tendrá la opción de desarrollar otros tipos de yacimientos? La forma en que está redactada la cláusula no es clara.	Se sugiere incluir en la cláusula el siguiente texto: Por consiguiente, la asignación del Área y la celebración de este contrato no impide que la ANH desarrolle directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional respecto de otro Tipo de Yacimiento, ni que la asigne a otro interesado para el desarrollo de Actividades u Operaciones de Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de Rocas Generadoras. <b>Adicionalmente, el Contratista tendrá la opción de desarrollar Actividades u Operaciones de Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de Rocas Generadoras si cumple con los requisitos para hacerlo.</b>	Geopark  Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	No se acepta la solicitud de ajuste, toda vez que la ANH surtirá la asignación de derechos según la reglamentación vigente. No obstante se realizará un ajuste en la minuta en referencia a otro tipo de Yacimientos.
33	2.3		Se le debería dar prelación al titular del Contrato EL CONTRATISTA y no a terceros.	"2.3. Por consiguiente, la asignación del Área y la celebración de este contrato no impide que la ANH desarrolle directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional respecto de otro Tipo de Yacimiento en esta, y se dará prelación a EL CONTRATISTA para el desarrollo de Operaciones de Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de Rocas Generadoras."	PetroSantander	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 32.
34	2.3	Alcance	La ANH puede desarrollar directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional de otro tipo de yacimiento o asignar a otro operador el desarrollo de operaciones de exploración y producción de hidrocarburos provenientes de rocas generadoras, lo que genera que puedan existir dos operadores en la misma área que puede ocasionar inconvenientes de entorno y complicaciones en las operaciones de superficie.  Consideramos que este artículo debería desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 02 de 2017, artículo 35.3, que dispone que la exclusividad que se otorga en razón de los contratos de exploración y producción se circunscribe al tipo de yacimiento para cuya exploración y producción se haya celebrado. Entonces, si bien no se le impide a la ANH desarrollar directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional en el área o asignarlas a otro interesado, esto solo debería acontecer cuando las condiciones de capacidad no le permiten al contratista extender sus actividades a otro tipo de yacimiento y este no se asocie para alcanzarla. En este sentido, sugerimos incluir un derecho de preferencia en cabeza del contratista con el fin de tener la primera opción para explorar y explotar otro tipo de yacimientos.	Por consiguiente, la asignación del Área y la celebración de este contrato no impide que la ANH desarrolle directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional respecto de otro Tipo de Yacimiento en esta, ni que le asigne a otro interesado para el desarrollo de Operaciones de Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de Rocas Generadoras, <b>cuando las condiciones de Capacidad, Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y de Responsabilidad Social Empresarial no le permiten al Contratista extender sus actividades a otro tipo de Yacimiento, y éste decida no configurar un contratista plural para alcanzarla.</b>  <b>En todo caso, el Contratista tendrá el derecho de preferencia, el cual le otorga la prerrogativa de adjudicación preferente de un Contrato de exploración y explotación de otro tipo de yacimientos, respecto de los demás interesados en desarrollar este tipo de actividades en un área que se superponga, total o parcialmente, con el Área Contratada.</b>  <b>El contratista deberá suscribir un contrato adicional para el desarrollo de Operaciones de Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de Rocas Generadoras.</b>	Ecopetrol S.A.  Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 32.
35	2.3	Otros Tipos de Yacimientos como rocas generadoras	Circunscribir la exclusividad únicamente "a los denominados Yacimientos de Hidrocarburos en Trampas o Yacimiento Convencional" resta atractivo y empeora el perfil de riesgo de la Ronda, ya que el Contratista podría verse obligado a negociar un acuerdo de operación conjunta y/o a compartir/ceder instalaciones propias (en aplicación de la Resolución 180742 del 16 de mayo de 2012, del Ministerio de Minas y Energía) con un operador que defina la ANH. El Contratista, habiendo asumido todos los riesgos de participar, no tendría opción de postularse para operar el eventual descubrimiento de Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras. Asimismo la existencia de más de un operador en una misma superficie puede dar lugar a intereses contrapuestos. Proponemos retomar del Acuerdo 02 de 2017 y de las minutas anteriores, la opción del contratista de desarrollar actividades de exploración y producción en Yacimientos de Rocas Generadoras si cumple con los requisitos para hacerlo.	Se sugiere incluir en la cláusula el siguiente texto: Por consiguiente, la asignación del Área y la celebración de este contrato no impide que la ANH desarrolle directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional respecto de otro Tipo de Yacimiento, ni que la asigne a otro interesado para el desarrollo de Actividades u Operaciones de Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de Rocas Generadoras. <b>Adicionalmente, el Contratista tendrá la opción de desarrollar Actividades u Operaciones de Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de Rocas Generadoras si cumple con los requisitos para hacerlo.</b>	ACP  Alexandra Hernández Saravia Vicepresidenta de Asuntos Económicos y Regulatorios	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 32.

36	3	Área Contratada	Da la impresión que si existen objetivos de exploración en el subsuelo, debería ser claro que no es así.	Comprende la superficie continental que determina el o los Bloques del subsuelo en los cuales se otorgan a EL CONTRATISTA derechos exclusivos, con estricta sujeción al alcance del contrato, alinderada en el Anexo B. El Área Contratada se reducirá gradualmente de acuerdo con lo señalado en el Capítulo VIII. <b>Se aclara que EL CONTRATISTA es libre de desarrollar su programa exploratorio a cualquier profundidad en el subsuelo.</b>	Garrido Fonseca Claudia Fonseca Jaramillo	7 de mayo de 2021	Revisada la sugerencia, no se acoge, toda vez que la minuta permite la exploración de todo tipo de Yacimiento bajo las técnicas permitidas por la ley.  Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 32.
37	3	Área Contratada	<b>Se sugiere aclarar que son todos los bloques que hubiera en el área contratada, salvo las excepciones previstas en el contrato.</b>	<b>"Comprende la superficie continental que determina todos los Bloques del subsuelo en los cuales se otorgan a EL CONTRATISTA derechos exclusivos , con estricta sujeción al alcance del contrato, alinderada en el Anexo B. El Área Contratada se reducirá gradualmente de acuerdo con lo señalado en el Capítulo VIII "</b>	Tecpetrol  Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Revisada la sugerencia, no se acepta la solicitud de ajuste, toda vez que en la disposición se señala que está determinada por el bloque o bloques. Así mismo, debe leerse bajo el concepto señalado en el Acuerdo 2 de 2017 como reglamento vigente de asignación de áreas y que confirma que el Bloque es "el Volumen del subsuelo delimitado verticalmente por la proyección de los límites del Área hacia el centro de la tierra, donde el Contratista está autorizado a desarrollar Operaciones de Exploración y Evaluación, así como de Producción de Hidrocarburos, es decir, derecho a buscarlos, removerlos de su lecho natural, transportarlos a un punto definido de la superficie y adquirir la propiedad de aquella porción que constituye su participación, en los términos del ordenamiento superior y del respectivo Contrato"
38	3.1	Restricciones	Los hechos sobrevinientes de terceros, como los plasmados en la cláusula, generan un impedimento parcial o total para la ejecución de las actividades. Se puede presentar una notoria imposibilidad, ajena a la voluntad del contratista, que impide de plano que se desarrolle el objeto contractual y que vuelva inviable la ejecución del contrato.  Este tipo de imposibilidad sobreviniente en la ejecución del contrato constituye una causal para la extinción de las obligaciones, al convertirse en una prestación imposible de cumplir, pero sin que medie culpa alguna atribuible al contratista.  Nada se opone para que las partes regulen directamente sus relaciones contractuales, en aplicación del principio de autonomía de la voluntad. En este sentido, sugerimos que se incluya una cláusula que permita a las partes terminar el contrato de manera anticipada sin que por ello se generen contraprestaciones.  Por otra parte, y sin perjuicio de lo mencionado en los comentarios a las cláusulas 5.2.2.2, 5.2.2.3, y 6.2 sugerimos aclarar que en el caso de la presente cláusula la ANH debe reembolsar el 100% del VEE.  En todo caso, manifestamos nuestro desacuerdo con la introducción del VEE toda vez que, como se explica adelante, resulta oneroso para las empresas y un desincentivo para las actividades de exploración, en las que la industria debe asumir múltiples riesgos inherentes a la actividad.	3.1.1. Si con posterioridad a la celebración del presente contrato, una o más porciones del Área Contratada es o son restringida(s) o limitada(s) por disposición normativa de obligatorio acatamiento que así lo imponga, o por la pretensión de título de propiedad sobre los Hidrocarburos provenientes del subsuelo de la misma, a favor de terceros, mediante determinación adoptada por sentencia judicial ejecutoriada y en firme, EL CONTRATISTA se obliga irrevocablemente a respetar en su integridad las condiciones y reglas a las que se someta el Área de que se trate, y a cumplir las obligaciones y requisitos derivados de tal condición, con arreglo al régimen jurídico y al presente contrato. La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos.  <b>3.1.4. Si el Contratista demuestra mediante estudios debidamente soportados que la afectación sobreviniente impide la ejecución contractual o la torna inviable técnica y/o económicamente, en función de la superficie afectada y de las limitaciones impuestas, las Partes pueden (i) acordar que el Contratista desarrolle las actividades Exploratorias en otras Áreas Asignadas al mismo; (ii) convenir una reducción proporcional de tales actividades; (iii) negociar un Contrato destinado a la Exploración y Producción en un ofrecerle un Área Disponible que la ANH le ofrezca, de la misma naturaleza, categoría y prospectividad, para que allí se pacten compromisos y prestaciones equivalentes, o, (iv) terminar el Contrato por mutuo acuerdo, todo ello sin consecuencia alguna adversa para el Contratista.</b>  <b>3.1.5. Ante las limitaciones de que trata la presente cláusula, la ANH deberá reembolsar el 100% del VEE.</b>	Ecopetrol S.A.  Carlos Fernando Erasó Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Los eventos de imposibilidad de ejecución del objeto contractual y las opciones para las partes están regulados en los Acuerdos 02 de 2017 y 01 de 2021.
39	3.1	Restricciones al Área Contratada deben ser asumidas por el Contratista	Preocupa la afirmación en la cláusula en cuestión de que: "La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos". Adicionalmente, en el proyecto de minuta contractual de la Ronda Colombia 2021, se eliminaron disposiciones que reconocen las dificultades y circunstancias para llevar a buen término los proyectos, tenidas en cuenta en las minutas contractuales vigentes, las cuales reflejaban parcialmente las disposiciones del artículo 7 del Acuerdo 02 de 2017 que establecían la posibilidad de: (i) terminar los contratos por imposibilidad de ejecución, (ii) reducir los compromisos, (iii) ejecutar las actividades en otras áreas asignadas del Contratista, o (iv) ejecutar las actividades en otra área disponible que ofrezca la ANH. Así como las disposiciones del artículo 12 del Acuerdo 01 de 2021 "Por el cual se establecen criterios para la prórroga, otorgamiento de plazos y terminación por mutuo acuerdo de Contratos y Convenios de Evaluación, Exploración, Explotación y Producción de Hidrocarburos".	Se sugiere agregar una provisión en el siguiente sentido: <b>En el evento en que las restricciones impuestas al Área Contratada que provengan de actos de terceros, no sean imputables al Contratista y sean ajenas a su control, impidan la ejecución del objeto del Contrato, la ANH y el Contratista procederán a terminar el contrato de mutuo acuerdo.</b>	ACP  Alexandra Hernández Saravia Vicepresidente de Asuntos Económicos y Regulatorios	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 38.
40	3.1. - 3.1.1	Restricciones	La ANH debería responder cuando se trata de propiedad privada sobre el subsuelo y no dejar el riesgo a EL CONTRATISTA. No es suficiente lo pactado en el numeral 3.1.3. que dice: "3.1.3. Cuando la ANH conozca cualquier pretensión de propiedad privada de los Hidrocarburos del subsuelo dentro del Área Contratada, le dará el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones legales.	La ANH debería responder cuando se trata de propiedad privada sobre el subsuelo y no dejar el riesgo a EL CONTRATISTA. No es suficiente lo pactado en el numeral 3.1.3. que dice: "3.1.3. Cuando la ANH conozca cualquier pretensión de propiedad privada de los Hidrocarburos del subsuelo dentro del Área Contratada, le dará el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones legales.	PetroSantander	21 de mayo de 2021	De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 714 de 2012, el objetivo de la ANH se circunscribe a la administración de las reservas y recursos hidrocarbúferos de propiedad de la Nación. En caso de existir pretensiones de propiedad privada de Hidrocarburos en el área contratada la ANH deberá seguir el procedimiento previsto en la ley para tal efecto.
41	3.1.1	Restricciones	Se sugiere eliminar esta cláusula: al momento de firmar el contrato la ANH debería estar en capacidad de asegurar la libre disponibilidad del área. En ningún caso las restricciones podrían ser por cuestiones vinculadas al título de propiedad. Por otra parte, ¿qué ocurre si el Contratista ya hubiera realizado inversiones en el área antes de la ocurrencia de las restricciones? Se debería reembolsar la totalidad de los fondos invertidos más el correspondiente costo financiero.	N/A	Tecpetrol  Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 40.
42	3.1.3.		La ANH debería responder cuando se trata de propiedad privada sobre el subsuelo y no dejar el riesgo a EL CONTRATISTA. No es suficiente lo pactado en el numeral 3.1.3. que dice: "3.1.3. Cuando la ANH conozca cualquier pretensión de propiedad privada de los Hidrocarburos del subsuelo dentro del Área Contratada, le dará el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones legales.  Lo anterior en armonía con lo dispuesto en la cláusula 29 titulada "Indemnidad" pues si el subsuelo es de la Nación y la ANH está otorgando los derechos de su explotación, deberá ser ésta la que defienda esos derechos.	3.1.3. Cuando la ANH y/o EL CONTRATISTA conozca cualquier pretensión de propiedad privada de los Hidrocarburos del subsuelo dentro del Área Contratada, la ANH asumirá todas las obligaciones necesarias para salvaguardar los derechos de EL CONTRATISTA y le dará el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones legales."	PetroSantander	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 40.
43	3.1.3.2 y 3.3.	Área Contratada	¿Si esto sucede se reduce el valor aportado al inicio como se haría esto? ¿O sigue el mismo valor por un área más pequeña y menos atractiva?	N/A	Garrido Fonseca Claudia Fonseca Jaramillo	7 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 38.



44	3.1.1	Restricciones	Establece el Artículo que la "ANH no asume responsabilidad alguna" cuando con posterioridad a la celebración del contrato, una o más porciones del Área Contratada sea restringida o limitada por disposición normativa. En la Minuta anterior, esta cláusula incorporaba los apartes del Artículo 7 del Acuerdo de 2017 que regulan el proceso a seguir en estos casos. Sugerimos incluir los demás Apartes del Artículo 7 para dar claridad al proceso en estos casos de situaciones sobrevinientes que afectan la posibilidad de ejecutar el objeto contractual y hacer referencia al derecho de terminación previsto en el Acuerdo 01 de 2021. .	Si con posterioridad a la celebración del presente contrato, una o más porciones del Área Contratada es o son restringida(s) o limitada(s) por disposición normativa de obligatorio acatamiento que así lo imponga, o por la pretensión de título de propiedad sobre los Hidrocarburos provenientes del subsuelo de la misma, a favor de terceros, mediante determinación adoptada por sentencia judicial ejecutoriada y en firme, a EL CONTRATISTA se obliga irrevocablemente a respetar en su integridad las condiciones y reglas a las que se someta el Área de que se trate, y a cumplir las obligaciones y requisitos derivados de tal condición, con arreglo al régimen jurídico y al presente contrato. La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos. No obstante, si la afectación es total, procede la terminación del Contrato por imposibilidad de ejecutarlo, debido a un acto de autoridad. Además, si se demuestra mediante estudios debidamente soportados, que la afectación sobreviniente parcial impide la ejecución contractual o la torna inviable técnica y/o económicamente, las Partes pueden acordar que el Contratista desarrolle las actividades Exploratorias en otras Áreas Asignadas al mismo; convenir una reducción proporcional de tales actividades; la Entidad ofrecerle un Área Disponible de la misma naturaleza, categoría y prospectividad, para negociar un Contrato destinado a su Evaluación Técnica o Exploración y Producción, que imponga, cuando menos, compromisos y prestaciones equivalentes, o, finalmente, terminar el Contrato por consenso, todo ello sin consecuencia alguna adversa para el Contratista. Adicionalmente, lo dispuesto en la presente Cláusula es sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 del Acuerdo 01 de 2021.	Frontera Energy  Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 38.
45	3.1.1	RESTRICCIONES	Se propone eliminar la expresión "La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos." y se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo 02 de 2017	Eliminar "La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos."	Parex Resources  Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 38.
46	3.1	Restricciones al Área Contratada deben ser asumidas por el Contratista	Se reitera que: "La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos".	Se sugiere agregar una provisión en el siguiente sentido: <b>En el evento en que las restricciones impuestas al Área Contratada que provengan de actos de terceros, no sean imputables al Contratista y sean ajenas a su control, impidan la ejecución del objeto del Contrato, la ANH y el Contratista procederán a terminar el contrato de mutuo acuerdo.</b>	Geopark  Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 38.
47	3.1.2	RESTRICCIONES	Se propone incluir restricciones derivadas de providencias judiciales.	<b>Las limitaciones de que trata la presente Cláusula pueden surgir, entre otras razones, por providencias judiciales, la existencia de zonas comprendidas en el Sistema de Parques Nacionales y Regionales Naturales, de Ecosistemas Estratégicos, o de otras superficies reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad correspondiente, o porque sobre el Área Contratada se extiendan zonas con las mismas o similares características y limitaciones.</b>	Parex Resources  Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se considera pertinente su adopción por cuanto los eventos de posibles restricciones ya se encuentran regulados en la cláusula.
48	4.2.	Exclusión de derechos sobre otros recursos naturales	En línea con el comentario al numeral 2.3, sugerimos que antes de asignar a otro interesado el desarrollo de actividad en roca generadora o yacimientos no convencionales, y siempre que la ley lo permita, se le otorgue al contratista el derecho de preferencia como primera opción para efectuar dichas labores en el área.	En efecto, ni el Objeto ni el Alcance del presente contrato comprenden la posibilidad de explorar ni de producir Gas Metano Asociado a Mantos de Carbón (CBM), Hidrocarburos provenientes de Hidratos de Metano, Arenas Bituminosas, ni de Yacimientos de Hidrocarburos en Rocas Generadoras o Yacimiento No Convencional. <b>No obstante lo anterior, el contratista tendrá el derecho de preferencia, esto es, tendrá la primera opción para el desarrollo de Yacimientos en Roca Generadora, suscribiéndose un Contrato Adicional entre las partes para el efecto.</b>	Ecopetrol S.A.  Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 32.
49	5	Plazo de Ejecución	Solicitamos se incluya como en el contrato anterior la denominada fase 0, toda vez que su exclusión de la minuta dejaría los tiempos de trámite de la consulta previa, licenciamiento ambiental, tramites ICANH y en general permisos como parte del plazo total para realizar las actividades exploratorias, tiempo que se hace muy corto frente a la realidad fáctica de los proyectos en la industria. Esto representa un retroceso porque la experiencia ha demostrado que estos procesos son complejos y largos. Con la eliminación de la fase preliminar la mayor parte de la fase exploratoria tendrá que destinarse a surtir estos trámites y el tiempo restante de la fase seguramente será insuficiente para adelantar las demás actividades exploratorias.	Incluir la fase 0 según minuta anterior y no pago del VEE. Consideramos que el VEE si bien la ANH ha dicho que no es una garantía sino un incentivo, consideramos que no funciona como tal y si hace mas gravosos y onerosos los costos operativos de las empresas que quieran invertir.	Lewis Energy Colombia  Flavia Díaz Abogada	21 de mayo de 2021	Se acoge la observación y se incorporará en la minuta.
50	5	Términos de Vigencia, Plazo de Ejecución	Resulta altamente inconveniente y desconocedor de la realidad de las operaciones de la industria y los territorios, la eliminación de la Fase Preliminar. Lo anterior se traduciría en una transferencia desproporcionada de riesgos al contratista, que perjudica de manera material sus derechos.	Sugerimos 1.Mantener Fase Preliminar o 2.Dejar claramente expresado que los plazos requeridos para Consulta Previa serán restituidos al finalizar la respectiva Fase	Naturgas  Laura Ximena Roncancio Valbuena	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 49.  La restitución de plazos en los eventos de consultas previas se regirán conforme las disposiciones sobre el particular del Contrato.

51	5	Valor Económico de Exclusividad	<p>Dentro de la nueva minuta de contrato de Exploración y Evaluación de Hidrocarburos se evidencia un nuevo término correspondiente al "Valor económico de exclusividad - VEE", el cual se propone como un criterio primario de adjudicación y corresponde a un pago por participar en el proyecto.</p> <p>Entre otras cosas, se indica por parte de la ANH que este valor será reembolsado una vez culmine la actividad exploratoria (aun cuando no haya declaración de comercialidad). También se plantea que el valor máximo a reembolsar corresponderá al valor inicialmente pagado por este concepto. No obstante, si la inversión es menor al VEE pagado inicialmente, la ANH reembolsará máximo el valor de la inversión y el dinero restante sería utilizado por la empresa como abono al pago del VEE de otro pozo de interés.</p> <p>Frente a este mecanismo de Valor Económico de Exclusividad, nos parece importante aclarar que tenemos dudas sobre lo que busca solucionar, y consideramos que encarecería de manera importante la actividad de E&amp;P para las empresas y por lo anterior, podría desincentivar la llegada de nuevos inversionistas al sector.</p> <p>Algunos de los puntos analizados que nos preocupan del mecanismo presentado son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•En la medida en que la ANH aún no ha expedido los términos de referencia de la ronda 2021, no es claro cómo será el funcionamiento del VEE</li> <li>•De acuerdo con la minuta, no es claro el concepto por el cual se recibirá este dinero por parte de la ANH, ni tampoco la manera cómo se va a reembolsar a las empresas.</li> <li>•Se entiende que la actividad necesariamente debe corresponder a actividades de perforación, de manera tal que si una empresa realiza otras actividades (como adquisición sísmica) y no realiza perforaciones, perdería el dinero pagado por concepto del VEE.</li> </ul> <p>En conclusión, la implementación de un criterio como el valor económico de exclusividad, como pago por el derecho a explorar, con un valor mínimo de un pozo exploratorio, desincentiva la actividad exploratoria en la medida en que los proyectos tienen que analizarse con un criterio económico. Este mecanismo afectaría la valoración económica de los proyectos, afectando su viabilidad y posiblemente su cierre financiero. Por otra parte, los altos requerimientos financieros del VEE para las empresas podrían limitar el interés de las todas las empresas y en particular de aquellas que no tengan la capacidad financiera para asumir un doble costo (el de inversión y el del VEE) para el desarrollo de sus proyectos de exploración.</p>	Por lo anterior, desde esta asociación respetuosamente sugerimos evaluar otros mecanismos e incentivos diferentes, por ejemplo un esquema de bono sin valor mínimo determinado, que permitan garantizar a la ANH la real ejecución y feliz término de la actividad exploratoria por parte de las empresas sin afectar la viabilidad de este tipo de proyectos.	Naturgas Laura Ximena Roncancio Valbuena	21 de enero de 1900	Se acoge parcialmente, y se incorporará el ajuste en la minuta.
52	5	Valor Económico de Exclusividad	La incorporación del concepto del VEE, como un pago por el derecho a explorar, con un valor mínimo de un pozo exploratorio, como factor de oferta en los procesos de asignación de área y reembolsable solo por la perforación de pozos A3 y A2, resulta altamente negativo en las actuales condiciones de la industria y constituye un desincentivo a la inversión exploratoria. En circunstancia de bajo interés de los inversionistas por la actividad exploratoria y en el contexto de la complejidad operativa de los territorios, ese esquema pone en riesgo la inversión exploratoria del país. Si bien esto ayudaría a aliviar la actual carga de la administración de los contratos, esto podría hacerse a expensas de deteriorar aun más la inversión exploratoria.	Por lo anterior, desde esta asociación respetuosamente sugerimos evaluar otros mecanismos e incentivos diferentes, por ejemplo un esquema de bono sin valor mínimo determinado, que permitan garantizar a la ANH la real ejecución y feliz término de la actividad exploratoria por parte de las empresas sin afectar la viabilidad de este tipo de proyectos.	Naturgas Laura Ximena Roncancio Valbuena	21 de enero de 1900	Se acoge parcialmente y se incorporará el ajuste en la minuta.
53	5.1	Vigencia	vemos que la Vigencia del Contrato inicia en la Fecha Efectiva, pero notamos la eliminación de la fase Preliminar establecida en Contratos anteriores que resultaba de vital importancia para la correcta ejecución del Contrato en los tiempos establecidos. Esta fase cumple una función importante para las partes y más aún en un esquema contractual como el propuesto en donde cualquier prórroga implica onerosas erogaciones. Solicitamos reincorporar la Fase Preliminar o Fase 0 de los Contratos anteriores. Los procesos de consulta previa son muy complejos por temas que escapan del control del contratista y pedirle al inversionista que asuma ese riesgo país resulta contrario al propósito de la Ronda.	N/A	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente y se incorporará el ajuste en la minuta.
54	5.2	Plazo de Ejecución	<b>No se incluye Fase Preliminar, por lo cual no es claro el plazo con el que cuenta el contratista para llevar a cabo la verificación de presencia de comunidades, consultas previas y procesos de licenciamiento ambiental. El plazo de la primera fase (36 meses) resultaría insuficiente para llevar a cabo estos trámites, ejecutar la actividad exploratoria y/o ejercer el derecho de renuncia con devolución del 50% del VEE.</b>	<b>Incluir la Fase Preliminar por 24 meses</b>	Canacol Energy Carolina Rodríguez Gomez Líder nuevos Negocios E&P y Socios	28 de abril de 2021	Se acoge parcialmente y se incorporará el ajuste en la minuta.
55	5.2	PEP	Vemos que el Contrato no contiene la opción del Programa Exploratorio Posterior (PEP) contenida en los contratos anteriores. El PEP es una herramienta útil para las Partes que favorece las actividades de exploración. Solicitamos reincorporar el PEP al Contrato. La prórroga puede ser una herramienta útil, pero al implicar compromisos adicionales de caja por el VEE, termina siendo un desincentivo para la inversión exploratoria durante las prórrogas.	<b>Programa Exploratorio Posterior:</b> Consiste en el Plan de Operaciones de Exploración que el Contratista somete a la ANH y se compromete a ejecutar con posterioridad a la finalización de las dos (2) Fases que integran del Periodo de Exploración. Por consiguiente, culminadas aquellas y siempre que exista por lo menos un (1) Área Asignada en Evaluación, un (1) Área Asignada en Producción, o un (1) Descubrimiento debidamente informado a la ANH, el Contratista está facultado retener la superficie de su interés, excluidas aquellas que conformen Áreas Asignadas en Evaluación y/o en Producción y/o correspondientes al Descubrimiento, existentes, con el fin de ejecutar Programa Exploratorio Posterior, de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos pactados en la Cláusula [---]. Por consiguiente, si finalizado el Periodo Exploratorio y ejecutadas todas las actividades inherentes al mismo, el Contratista opta por desarrollar un Programa Exploratorio Posterior, debe ofrecer a la ANH y comprometerse a ejecutar las actividades que hayan de integrarlo, incluida la perforación de un (1) Pozo Exploratorio A3, que se considera como Mínima requerida. El Periodo Exploratorio Posterior tiene duración de hasta veinticuatro (24) Meses.	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Revisada la sugerencia, no se acoge teniendo en cuenta que el modelo propuesto por esta minuta establece autonomía del contratista en la posibilidad de prorrogar el periodo exploratorio.
56	5.2	Fase Preliminar	Se debe incluir Fase preliminar y una vez esta culmine se genera la Fecha Efectiva.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
57	5.2.1	Duración	En línea con el comentario referente a la Cláusula 1, reiteramos que la producción de un descubrimiento no debe ser una opción, sino un derecho irrestricto que tiene el contratista al haber explorado y evaluado, y una vez se declara la comercialidad de un descubrimiento. Esto está sustentado en lo establecido en el artículo 35.3 del Acuerdo 02 de 2017, en el que se regula lo correspondiente a la exploración y producción, determinándose que estos contratos tienen el objeto de otorgar al contratista el derecho exclusivo de acometer y desarrollar actividades exploratorias en un área determinada y para producir los hidrocarburos propiedad del Estado que se descubran dentro de la misma. Por otra parte, sugerimos establecer de manera explícita la posibilidad de ampliaciones y prórrogas sin erogaciones adicionales por causas no imputables al contratista.	<b>5.2.1. Duración:</b> Comienza en la Fecha Efectiva y termina vencida la última fase del Periodo de Exploración, culminado el Programa de Evaluación, <b>ejercida la Opción de Producción o suscrito el Contrato o terminado el periodo</b> de Producción de Hidrocarburos, lo último que ocurra, en los términos señalados en el presente contrato  <b>No obstante, el término de duración de cada Fase puede ser materia de extensión o prórroga, por causas fundadas, ajenas a la responsabilidad y diligencia del Contratista, con arreglo al ordenamiento superior y las estipulaciones de este negocio jurídico.</b>  <b>También puede haber lugar a restituciones de tiempo, si las Partes acuerdan suspensiones de plazos, también debidamente justificadas, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o por causas atribuibles exclusivamente a terceros.</b>	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se incorporará en el texto de la minuta.  En relación con las restituciones de plazos, extensiones y prórrogas, se registrarán por las disposiciones del contrato.

58	5.2.1	Duración	¿Es conveniente que para "producir" se deba suscribir otro contrato con la ANH? Este paso adicional podría generar demoras / retrasos innecesarios a la continuidad operacional. Cuál es la razón / interés de hacerlo de esta forma? Actualmente el Contratista declara Comercialidad y empieza el proceso de la resolución de inicio de explotación. Es importante entender que se busca con este cambio a 2 contratos (exploración y evaluación / producción).  Entendemos que la intención de tener 2 minutas está en darle autonomía e independencia a cada una de las Áreas de Producción, de ser así, y en caso de persistir en que se maneje como independiente la minuta de exploración y evaluación de la de producción, sugerimos que se de un manejo especial a la firma de esta última, para que no hayan retrasos ni incertidumbre para el Contratista. Se sugiere que, la minuta de producción se firme simultáneamente con la de exploración y evaluación, pero que el área del contrato se "anexe" al momento de definirse la comercialidad.	44.1.3 Omitir en los plazos establecidos, de manera injustificada, la entrega de información técnica resultante de las Operaciones de Desarrollo o Producción.	Geopark  Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación, se ajustará en la minuta.
59	5.2.1.	Duración	<b>Se sugiere aclarar la redacción en el entendido que el contrato no termina cuando se ejerza una opción de producción ya que se puede continuar con la exploración y tener nuevos descubrimientos que generen nuevas opciones de producción.</b>	N/A	Parex Resources  Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
60	5.2.2.	Periodo de Exploración	Se hace referencia a 2 fases de 36 meses. No se menciona la Fase Preliminar o Fase 0. Teniendo en cuenta las condiciones sociales / de entorno es necesario para el Contratista contar con la Fase Preliminar para adelantar las consultas previas. Se solicita incluir en la minuta de contrato E&E la Cláusula 3 del Contrato E&P actual del PPAA.	Se sugiere incluir el siguiente texto: <b>Fase Preliminar:</b> <b>Tiene duración de hasta veinticuatro (24) Meses, contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato y hasta la Fecha Efectiva, prorrogable por términos consecutivos de seis (6) meses en los términos de la Cláusula 3.4 siguiente del presente Contrato. (...)</b>	Geopark  Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
61	5.2.2.	Periodo de Exploración	No se hace referencia al Programa Exploratorio Posterior. Se solicita incluir en la minuta del contrato E&E la Cláusula 4.5 del Contrato E&P actual del PPAA.	Se sugiere incluir el siguiente texto: "4.5. <b>Programa Exploratorio Posterior</b> <b>4.5.1. Consiste en el Plan de Operaciones de Exploración que el Contratista somete a la ANH y se compromete a ejecutar con posterioridad a la finalización de las dos (2) Fases que integran del Periodo de Exploración. Por consiguiente, culminadas aquellas y siempre que exista por lo menos un (1) Área Asignada en Evaluación, un (1) Área Asignada en Producción, o un (1) Descubrimiento debidamente informado a la ANH, el Contratista está facultado para retener la superficie de su interés, excluidas aquellas que conformen Áreas Asignadas en Evaluación y/o en Producción y/o correspondientes al Descubrimiento, existentes, con el fin de ejecutar Programa Exploratorio Posterior, de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos pactados en la Cláusula 4.5.(...)</b> "	Geopark  Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 55.
62	5.2.2	Periodo de Exploración	Se sugiere incorporar la Fase 0 y que el pago del VEE a la ANH recién sea exigible una vez cumplida dicha fase 0 o una vez obtenidos los permisos ambientales y la licencia social. El objetivo que se persigue es que tales gestiones no representen para el Contratista un riesgo de perder gran parte o la totalidad del plazo previsto para ejecutar la perforación de pozos exploratorios en gestiones cuyos plazos de aprobación se encuentran mayormente fuera del ámbito de control del Contratista.	N/A	Tecpetrol  Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
63	5.2.2.1.	Término de Vigencia, Plazo de Ejecución	¿No hay fase 0 para permisos y consultas?	N/A	Garrido Fonseca  Claudia Fonseca Jaramillo	7 de mayo de 2021	Se acoge la observación y se incorporará en la minuta.
64	5.2.2.1	Término de Vigencia, Plazo de Ejecución	¿Que pasa si al terminar la fase aún estoy desarrollando actividades como perforando un pozo realizando pruebas etc.? ¿Se puede extender la fase sin pagar el VEE adicional hasta terminar las actividades?	N/A	Garrido Fonseca  Claudia Fonseca Jaramillo	7 de mayo de 2021	Las extensiones del Periodo Exploratorio requieren del cumplimiento del pago proporcional del VEE.
65	5.2.2.2.	Prórroga del Periodo de Exploración	<b>Precisar si el VEE que se paga por las prórrogas es igualmente reembolsable por la ejecución de las actividades durante la prórroga correspondiente. Dado que el tiempo del periodo de exploración de 6 años resulta insuficiente para realizar las actividades exploratorias si se elimina la Fase Preliminar, se solicita que la primera prórroga de 24 meses no exija el pago del VEE por 1.5n</b>	N/A	Canacol Energy  Carolina Rodríguez Gomez Líder nuevos Negocios E&P y Socios	28 de abril de 2021	Se incorpora la Fase Preliminar en la minuta. En lo referente al VEE de la prórroga, también será objeto de descuento respecto de la garantía, según el ajuste realizado en la minuta.
66	5.2.2.2.	Prórroga del Periodo de Exploración	¿El VEE se asemeja a una tarifa por obtener 24 meses de prórroga? Si el Contratista solicita prórrogas es por causas ajenas a su control (fuerza mayor, hechos de terceros), en esa medida, no resulta claro por qué el Contratista tendría que hacer un pago por obtener una prórroga si la misma se puede justificar y es razonable?  Se considera que el VEE es un desincentivo para los Contratistas, y que en la forma en que se encuentra planteado no tiene en cuenta las condiciones sociales, ambientales, de orden público en las zonas de operación que desafortunadamente en muchos casos impiden a los Contratistas cumplir en los plazos iniciales y necesitar prórrogas.  Si el Contratista solicita una prórroga es justamente para adelantar las actividades exploratorias comprometidas, por lo cual no tiene sentido que en cada prórroga deba devolver el 50% del área en exploración.	Se propone mantener las condiciones aplicables en las actuales minutas de contrato E&P del PPAA para las solicitudes de prórroga de las fases.	Geopark  Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 65.  En relación con la observación relativa a la devolución de áreas, No se acoge la observación, en la medida en que las condiciones de prórroga estarán establecidos previamente en la minuta y que no se establecen compromisos de exploración.
67	5.2.2.2.	Término de Vigencia, Plazo de Ejecución	No existe una correlación en entregar una VEE adicional mayor cuando se pretendan extensiones lo que obligaría a una inversión mucho mayor a la ya realizada si quiere que le reconozcan o reembolsen dicho dinero, además de la ya realizada. No tiene sentido ni lógica. Muchas veces inclusive podrían requerirse menores inversiones por el conocimiento que ya se obtenga del área.	N/A	Garrido Fonseca  Claudia Fonseca Jaramillo	7 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 65. Adicionalmente, la lógica de las prórrogas mantiene el incentivo a la perforación exploratoria establecido para la nueva minuta. Este mismo enfoque lo compartían los requisitos de la minuta actual para el programa exploratorio posterior.
68	5.2.2.2	Prórroga	Establece esta cláusula que "A solicitud de EL CONTRATISTA, la ANH prorrogará el Periodo de Exploración, por un término de veinticuatro (24) Meses prorrogables a su vez por periodos iguales, previo pago en cada prórroga del equivalente de multiplicar 1.5n por el Valor Económico de Exclusividad". A su vez, la cláusula 6.2 establece que la "ANH reembolsará a EL CONTRATISTA hasta el monto pagado del Valor Económico de Exclusividad - VEE por la perforación de Pozos Exploratorios del Tipo A2 o A3 durante el Periodo de Exploración". Al cumplir las actividades objeto del contrato se devuelve también el valor pagado durante la prórroga? de ser así, recomendamos una manifestación expresa sobre el tema. De cualquier forma, reiteramos que exigir un colateral adicional para una prórroga es un claro desincentivo para realizar actividades exploratorias.	N/A	Frontera Energy  Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 65.
69	5.2.2.2	VEE	Concepto no definido ni reglamentado contractualmente. Si es una obligación contractual debe estar previamente definido y establecidas sus características y reglamentación. Se debe aclarar su origen y naturaleza jurídica.	N/A	Parex Resources  Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación, se ajustará en la minuta.



70	5.2.2.2	Prórroga del Periodo de Exploración	No se menciona la oportunidad para realizar la solicitud. Se debe incluir expresamente.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	La cláusula establece que la aprobación de la prórroga deberá ser previa, expresa y escrita por parte de la ANH.
71	5.2.2.2	Prórroga del Periodo de Exploración	Se propone eliminar el pago de VEE para el caso de prórrogas ya que esto hace que el costo de la prórroga sea excesivamente alto para el contratista.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	No se acoge la observación, en la medida en que las condiciones de prórroga estarán establecidos previamente en la minuta y que no se establecen compromisos de exploración.
72	5,2,2,2	Prórroga del Periodo de Exploración	Se propone eliminar "con la devolución en cada prórroga, del cincuenta (50%) del Área en Exploración restante."	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 66.
73	5,2,2,2	Derecho de Renuncia Periodo de Exploración	Solicitamos aclarar si esta propuesta implicará la modificación o derogatoria de lo establecido en el artículo 48.8 del Acuerdo 02 de 2017 sobre renuncia, en lo referente al cumplimiento de las actividades del programa mínimo de la fase respectiva y por lo menos el 50% de las actividades del adicional. Así mismo, solicitamos aclarar si persistiría la parte de dicho artículo que establece la necesidad de que transcurra la mitad del periodo exploratorio cuando se trata de una fase única, el término de duración de la primera fase si el periodo consta de dos fases, o de la segunda si consta de tres fases. Con la redacción propuesta no es claro si ahora el derecho de renuncia se ejerce sin ninguna de las consideraciones establecidas en artículo. Ahora bien, la condición de la ANH de devolver solo el 50% a la renuncia de las fases, sin completar la actividad objeto del reembolso, significaría que las actividades de sísmica y otras que aportan a adquirir información en las áreas no tienen valor, frente al esfuerzo del contratista en adquirirla, con las inversiones que esto supone, lo que claramente refleja un desincentivo de la actividad exploratoria, puesto que las operadoras concentrarán esfuerzos en áreas que cuenten con la mayor información posible. Visto desde la perspectiva tributaria, si el valor económico de exclusividad se reembolsa en su totalidad, se debería tratar (en principio) como una cuenta por cobrar y registrar contable y fiscalmente de esa manera. Sin embargo, cuando no se cumple con el 100% de la inversión y dado que la ANH se queda con un 50% de este valor, parecería que este pago se convierte en un "derecho de entrada". Ello conlleva a dificultades desde la perspectiva contable y tributaria dado que el registro que se realizaría inicialmente es el de una cuenta por cobrar, y no el de un pago. De otra parte, al realizar pagos anticipados, esta compañía estaría adquiriendo la obligación de perforar pozos exploratorios, independientemente del resultado que arroje la actividad sísmica, de la prospectividad del área y de la incertidumbre técnica, ambiental, social y de entorno, so pena de no obtener el reembolso del VEE. No lograr este reembolso podría calificar, eventualmente, como detrimento patrimonial o uso indebido de los recursos. Por otra parte, solicitamos considerar volver a lo establecido para las actividades no ejecutadas o remanentes y seguir aplicando la posibilidad de trasladar las llamadas operaciones de exploración a otros contratos, en aplicación a lo establecido en el actual Acuerdo 01 de 2020 que deroga algunos apartes del artículo 48.8 acá mencionado, dado el alto riesgo que supone la actividad exploratoria, y considerando esta alternativa como una posibilidad de optimización de la utilización de los recursos. Con lo anterior, solicitamos la opción de aplicar de manera excepcional a una orientación de las actividades con mayor probabilidad técnica, económica y financiera para la incorporación de reservas y generación de ingresos a la Nación.	N/A	Ecopetrol S.A.  Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se realizará la modificación del Acuerdo 02 de 2017.  En relación con el VEE se han realizado ajustes en la minuta.
74	5.2.2.2.	Prórroga del periodo exploratorio	La ANH circunscribe la posibilidad de tener prórrogas a la aplicación del equivalente del valor económico de exclusividad (VEE) por un factor multiplicador, 1.5n (donde n es el número de extensión o prórroga correspondiente) y la extensión se otorga previo certificado de dicho pago. Esta prórroga así concebida desincentiva las posibles inversiones adicionales que pretenden realizar los contratistas, lo cual se traduce en menor actividad exploratoria para el país, en búsqueda de mayores oportunidades de incremento de reservas. Es una propuesta onerosa para los inversionistas, porque además de contemplar invertir los recursos en las operaciones, debe reconocer anticipadamente el valor asociado al VEE elevado 1.5n, que se adiciona al VEE inicialmente ofrecido para la asignación del contrato. Este concepto se traduce en un desembolso real de dinero o pago anticipado, que deberán contemplar las compañías dentro de los planes de inversión. Esto es, deberán presupuestar y desembolsar no solo los recursos asociados a la operación y a la exploración adicional, así como el valor equivalente a 1.5 veces el VEE ofrecido. Pese a tener una expectativa de reembolso, este mecanismo terminaría afectando el flujo de caja inmediato del contratista, ya que debe tener disponible el VEE pero así mismo contar los recursos necesarios para acometer las actividades propias de la ejecución del contrato, por lo que se debe contar con un doble presupuesto. Todo lo anterior implica que, al considerar el riesgo exploratorio de los proyectos, esta condición (VEE x 1.5n) hace que los proyectos difícilmente tengan cobertura de riesgo económico (EVPN > 0), lo que se traduce desde el punto de vista financiero para las empresas en no realizar la actividad exploratoria. En un momento en que la industria en el mundo afronta grandes incertidumbres respecto de las condiciones de oferta y demanda en el mercado, y en que la industria nacional enfrenta incertidumbre sobre la materialidad y condiciones de superficie para efectuar actividades, la inclusión de esta erogación genera un desincentivo adicional.	<b>Prórroga del Periodo de Exploración:</b> A solicitud de EL CONTRATISTA, la ANH prorrogará el Periodo de Exploración, por un término de veinticuatro (24) Meses prorrogables a su vez por periodos iguales, <b>previo pago en cada prórroga del equivalente del multiplicar 1.5n por el Valor Económico de Exclusividad -VEE (donde n es el número de extensión o prórroga correspondiente),</b> con la devolución en cada prórroga, del cincuenta por ciento (50%) del Área en Exploración restante. Las prórrogas deberán contar con aprobación previa, expresa y escrita de la ANH, la cual deberá formalizarse mediante otrosí y, para su validez, previo al inicio de la prórroga, EL CONTRATISTA entregará a la ANH las modificaciones de las garantías para el caso concreto y <b>la constancia de consignación por la suma equivalente al referido valor y el certificado de extensión de la vigencia de las garantías,</b> conforme a los requisitos estipulados en las cláusulas <del>30</del> , 31 y 32.	Ecopetrol S.A.  Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Revisada la observación, no se acepta la sugerencia ya que será de autonomía del contratista definir las actividades de a ejecutar durante la prórroga previo otorgamiento de la garantía del VEE que corresponda.
75	5.2.2.2	Prórroga del Periodo de Exploración	Se sugiere que para la determinación del monto a pagar en cada prórroga se tome en consideración la proporcionalidad del VEE sobre la superficie remanente del Área Contratada, neta de las superficies de los Bloques en los que se hubiera declarado comercialidad y de las porciones de Área Contratada que hubieran quedado excluidas por reversiones o por cualquiera de las exclusiones previstas en el Contrato. De ese modo se respetaría el concepto de incrementar el costo del derecho de exclusividad a medida que se otorgan sucesivas prórrogas, pero proporcionalmente a la superficie remanente inexplorada sobre la que se otorga dicho derecho.	N/A	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	No se acoge la observación, en la medida en que las condiciones de prórroga estarán establecidos previamente en la minuta y que no se establecen compromisos de exploración.
76	5.2.2.3.	Derecho de Renuncia en el Periodo de Exploración	Debe quedar explícito que la opción de la devolución del 50% del VEE por renuncia en la Fase 1, aplica solo en caso de no haber ejecutado la actividad. En caso contrario, aplicaría la provisión de la Cláusula 6.2 y se devolvería el 100% del VEE aún si se decide optar por la renuncia en cualquiera de las fases.	N/A	Canacol Energy  Carolina Rodríguez Gomez Líder nuevos Negocios E&P y Socios	28 de abril de 2021	Se acoge parcialmente la observación y en ese sentido se modificará el texto en la minuta.
77	5.2.2.3.	Derecho de Renuncia en el Periodo de Exploración	Este tema esta relacionado con el anterior, en esa medida, debe analizarse conjuntamente.	Se propone mantener las condiciones aplicables en las actuales minutas de contrato E&P del PPAA para la renuncia en el Periodo de Exploración.	Geopark  Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 73.
78	5.2.2.3.	Término de Vigencia, Plazo de Ejecución	No es lógica la cláusula porque solo me van a reembolsar el 50% del VEE pero que pasa si en la primera fase yo ya ejecute el 100% del mismo, es decir cumplí las dos fases en una sola, no tiene coherencia va en contravía de la cláusula 6.2	N/A	Garrido Fonseca  Claudia Fonseca Jaramillo	7 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 73.

79	5.2.2.2.	<b>Prórroga del Período de Exploración</b>	<p><b>Valor Económico de Exclusividad – VEE.</b> Se sugiere eliminar este mecanismo, pues representa un desincentivo para la participación de las compañías interesadas en los procesos competitivos. Pese a que la Agencia indica que no es una garantía, a los ojos de la Industria se reitera que este instrumento se convierte en un colateral que respaldaría compromisos contractuales, que obliga al contratista a congelar considerables sumas de dinero mientras adelanta sus actividades exploratorias.</p> <p>Como se indicó a la ANH durante los talleres, evaluaciones económicas a los proyectos, realizadas por las compañías, indican que <b>este mecanismo no es un atractivo para la inversión</b>, ni es el medio idóneo para acelerar la actividad exploratoria del país, como lo afirma la ANH; sino todo lo contrario, pues este pago a la ANH, que debe realizarse al iniciar el contrato y se devuelve varios años después, impacta sustancialmente la financiación de los proyectos, implica <b>un doble esfuerzo económico para las compañías a quienes se les reducen sus flujos de caja y la liquidez de su capital de trabajo, factores que convergen a un evidente desmejoramiento de los resultados financieros y del patrimonio de las empresas.</b></p> <p>Adicionalmente, según lo incluido en la minuta de E&amp;E de hidrocarburos, el Contratista tendrá que entregar un VEE a la ANH para implementar un Programa Exploratorio Posterior, con una fórmula más alta que el VEE ofrecido al inicio del contrato. No se entiende por qué la ANH considera esta medida un incentivo para que una empresa continúe explorando mediante el <b>Programa Exploratorio Posterior - PEP- si económicamente es más gravoso para el Contratista hacerlo.</b> Entendemos el incentivo de la ANH a que se devuelvan las áreas para ofrecerlas en rondas posteriores, pero es importante recordar que para el país es más eficiente y efectivo que las exploración la continúe haciendo un contratista que ya conoce la zona, que tiene información geológica, experiencia operacional en la misma e interés de continuar explorando mediante PEP, versus la curva de aprendizaje en tiempo y costos de un nuevo contratista que quiera iniciar operaciones en dicha área.</p> <p>Si bien en teoría el mecanismo del VEE y los demás ajustes de la minuta contractual “reemplazarían” el actual esquema de garantías de cumplimiento anteriormente aplicadas, para las empresas dicho mecanismo es financieramente más costoso que las ya onerosas carta de crédito exigidas por la ANH en rondas anteriores, con el agravante de que el VEE sí podría impactar los estados de resultados financieros y el patrimonio de las empresas.</p> <p>Adicionalmente, se presenta gran incertidumbre sobre la posterior devolución del VEE, pues a la fecha <b>no es claro el procedimiento para su devolución, se desconoce la posición de las autoridades de control frente a un reintegro de recursos temporalmente en cabeza del Estado, y más grave aún, su impacto tributario se ha desestimado</b>, pues una futura devolución de recursos es un ingreso contable que sería gravado con el impuesto de renta, sin tener total claridad de qué este VEE sea un costo deducible de impuesto a la renta y, en caso de serlo, ocurriría en etapas tempranas del proyecto cuando aun no hay ingresos y por tanto sólo se acumulan pérdidas fiscales que pueden no ser recuperadas.</p>	N/A	ACP Alexandra Hernández Saravia Vicepresidente de Asuntos Económicos y Regulatorios	21 de mayo de 2021	<p>No se acoge la observación, en la medida en que el VEE será el criterio de adjudicación primario, que las condiciones de prórroga estarán previamente definidas y que en esta minuta no incluirá compromisos de exploración.</p> <p>En relación con el pago del VEE se realiza ajuste en la minuta.</p>
80	5.2.2.3.	<b>Derecho de Renuncia en el Período de Exploración</b>	<p><b>Valor Económico de Exclusividad – VEE.</b> Se sugiere eliminar este mecanismo, pues representa un desincentivo para la participación de las compañías interesadas en los procesos competitivos. Pese a que la Agencia indica que no es una garantía, a los ojos de la Industria se reitera que este instrumento se convierte en un colateral que respaldaría compromisos contractuales, que obliga al contratista a congelar considerables sumas de dinero mientras adelanta sus actividades exploratorias.</p> <p>Como se indicó a la ANH durante los talleres, evaluaciones económicas a los proyectos, realizadas por las compañías, indican que <b>este mecanismo no es un atractivo para la inversión</b>, ni es el medio idóneo para acelerar la actividad exploratoria del país, como lo afirma la ANH; sino todo lo contrario, pues este pago a la ANH, que debe realizarse al iniciar el contrato y se devuelve varios años después, impacta sustancialmente la financiación de los proyectos, implica <b>un doble esfuerzo económico para las compañías a quienes se les reducen sus flujos de caja y la liquidez de su capital de trabajo, factores que convergen a un evidente desmejoramiento de los resultados financieros y del patrimonio de las empresas.</b></p> <p>Adicionalmente, según lo incluido en la minuta de E&amp;E de hidrocarburos, el Contratista tendrá que entregar un VEE a la ANH para implementar un Programa Exploratorio Posterior, con una fórmula más alta que el VEE ofrecido al inicio del contrato. No se entiende por qué la ANH considera esta medida un incentivo para que una empresa continúe explorando mediante el <b>Programa Exploratorio Posterior - PEP- si económicamente es más gravoso para el Contratista hacerlo.</b> Entendemos el incentivo de la ANH a que se devuelvan las áreas para ofrecerlas en rondas posteriores, pero es importante recordar que para el país es más eficiente y efectivo que las exploración la continúe haciendo un contratista que ya conoce la zona, que tiene información geológica, experiencia operacional en la misma e interés de continuar explorando mediante PEP, versus la curva de aprendizaje en tiempo y costos de un nuevo contratista que quiera iniciar operaciones en dicha área.</p> <p>Si bien en teoría el mecanismo del VEE y los demás ajustes de la minuta contractual “reemplazarían” el actual esquema de garantías de cumplimiento anteriormente aplicadas, para las empresas dicho mecanismo es financieramente más costoso que las ya onerosas carta de crédito exigidas por la ANH en rondas anteriores, con el agravante de que el VEE sí podría impactar los estados de resultados financieros y el patrimonio de las empresas.</p> <p>Adicionalmente, se presenta gran incertidumbre sobre la posterior devolución del VEE, pues a la fecha <b>no es claro el procedimiento para su devolución, se desconoce la posición de las autoridades de control frente a un reintegro de recursos temporalmente en cabeza del Estado, y más grave aún, su impacto tributario se ha desestimado</b>, pues una futura devolución de recursos es un ingreso contable que sería gravado con el impuesto de renta, sin tener total claridad de qué este VEE sea un costo deducible de impuesto a la renta y, en caso de serlo, ocurriría en etapas tempranas del proyecto cuando aun no hay ingresos y por tanto sólo se acumulan pérdidas fiscales que pueden no ser recuperadas.</p>	N/A	ACP Alexandra Hernández Saravia Vicepresidente de Asuntos Económicos y Regulatorios	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 79.

81	6.2	Reembolso del VEE	<p><b>Valor Económico de Exclusividad – VEE.</b> Se sugiere eliminar este mecanismo, pues representa un desincentivo para la participación de las compañías interesadas en los procesos competitivos. Pese a que la Agencia indica que no es una garantía, a los ojos de la Industria se reitera que este instrumento se convierte en un colateral que respaldaría compromisos contractuales, que obliga al contratista a congelar considerables sumas de dinero mientras adelanta sus actividades exploratorias.</p> <p>Como se indicó a la ANH durante los talleres, evaluaciones económicas a los proyectos, realizadas por las compañías, indican que <b>este mecanismo no es un atractivo para la inversión</b>, ni es el medio idóneo para acelerar la actividad exploratoria del país, como lo afirma la ANH; sino todo lo contrario, pues este pago a la ANH, que debe realizarse al iniciar el contrato y se devuelve varios años después, impacta sustancialmente la financiación de los proyectos, implica <b>un doble esfuerzo económico para las compañías a quienes se les reducen sus flujos de caja y la liquidez de su capital de trabajo, factores que convergen a un evidente desmejoramiento de los resultados financieros y del patrimonio de las empresas.</b></p> <p>Adicionalmente, según lo incluido en la minuta de E&amp;E de hidrocarburos, el Contratista tendrá que entregar un VEE a la ANH para implementar un Programa Exploratorio Posterior, con una fórmula más alta que el VEE ofrecido al inicio del contrato. No se entiende por qué la ANH considera esta medida un incentivo para que una empresa continúe explorando mediante el <b>Programa Exploratorio Posterior - PEP- si económicamente es más gravoso para el Contratista hacerlo.</b> Entendemos el incentivo de la ANH a que se devuelvan las áreas para ofrecerlas en rondas posteriores, pero es importante recordar que para el país es más eficiente y efectivo que las exploración la continúe haciendo un contratista que ya conoce la zona, que tiene información geológica, experiencia operacional en la misma e interés de continuar explorando mediante PEP, versus la curva de aprendizaje en tiempo y costos de un nuevo contratista que quiera iniciar operaciones en dicha área.</p> <p>Si bien en teoría el mecanismo del VEE y los demás ajustes de la minuta contractual “reemplazarían” el actual esquema de garantías de cumplimiento anteriormente aplicadas, para las empresas dicho mecanismo es financieramente más costoso que las ya onerosas cartas de crédito exigidas por la ANH en rondas anteriores, con el agravante de que el VEE sí podría impactar los estados de resultados financieros y el patrimonio de las empresas.</p> <p>Adicionalmente, se presenta gran incertidumbre sobre la posterior devolución del VEE, pues a la fecha <b>no es claro el procedimiento para su devolución, se desconoce la posición de las autoridades de control frente a un reintegro de recursos temporalmente en cabeza del Estado, y más grave aún, su impacto tributario se ha desestimado,</b> pues una futura devolución de recursos es un ingreso contable que sería gravado con el impuesto de renta, sin tener total claridad de qué este VEE sea un costo deducible de impuesto a la renta y, en caso de serlo, ocurriría en etapas tempranas del proyecto cuando aun no hay ingresos y por tanto sólo se acumulan pérdidas fiscales que pueden no ser recuperadas.</p>	N/A	ACP Alexandra Hernández Saravia Vicepresidente de Asuntos Económicos y Regulatorios	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 79.
82	6.2	Reembolso del Valor Económico de Exclusividad - VEE	En la Continuación de la Presentación de la Nueva Minuta del Contrato realizada el 6 de mayo se preguntó si el VEE que se reembolsa al perforar pozos exploratorios, queda congelado en el monto en USD que el Contratista hubiera pagado a la ANH al momento de suscribir el contrato, o se determina nuevamente el monto a reembolsar en función de la cotización del WTI de los últimos 6 meses previos a la perforación de cada pozo A2 o A3. Es decir, si el valor a reembolsar podría subir o bajar dependiendo de la cotización del WTI. En esa oportunidad la ANH aclaró que el monto de VEE queda congelado al momento de ser pagado a la ANH ya que "recalcularlo en función de la variación de la cotización futura del WTI implicaría un alto riesgo para ambas partes por la volatilidad de la cotización del WTI". Sin embargo, a la semana siguiente se indicó que el monto del VEE quedaría congelado en pesos colombianos al momento de firmar el Contrato de Exploración y Evaluación y realizar el pago del VEE a la ANH. Consideramos que la volatilidad cambiaría también representa un alto riesgo para ambas partes y por lo tanto bajo la misma lógica de la respuesta inicial, el monto de VEE se debería congelar en dólares americanos (que es la moneda en la que se determina de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017).	N/A	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	No se acoge la observación, el VEE será establecido en por su equivalente en pesos, conforme a la tabla del artículo 33 del acuerdo 02 de 2017.
83	6.2	Reembolso del Valor Económico de Exclusividad - VEE	Se sugiere detallar en el contrato el tratamiento contable que sería aplicable al pago del VEE y al posterior reembolso contra la perforación de pozos A2 y A3, según el mismo fuera explicado en la Sesión de Preguntas y Respuestas del 13 de mayo de 2021.	N/A	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	En relación con el pago del VEE se realiza ajuste en la minuta.
84	6.2	Reembolso del Valor Económico de Exclusividad - VEE en caso de descubrimiento de Acumulaciones de Hidrocarburos provenientes de Rocas Generadoras	"En todo caso, el reembolso efectivo del Valor Económico de Exclusividad - VEE estará sujeto a la Declaración de Comercialidad derivada del Descubrimiento realizado con el pozo correspondiente o al abandono del pozo, según sea el caso, así como a la constancia de entrega de la información técnica obtenida por las actividades exploratorias realizadas al Banco de Información Petrolera. " Esta redacción no parece prever cómo sería el procedimiento en caso de producirse un descubrimiento de Hidrocarburos provenientes de Rocas Generadoras. ¿El Contratista debería necesariamente declarar la comercialidad de un descubrimiento No Convencional (lo cual interpretamos quedaría fuera del alcance del Contrato) o abandonar el pozo para poder reclamar el reembolso del VEE correspondiente? Sugerimos para este escenario prever una instancia diferente que permita al Contratista solicitar el reembolso por la actividad exploratoria ejecutada sin que para poder acceder a ello esté obligado a abandonar un pozo descubridor cuyo valor podría ser aprovechado por la industria si para cuando se produjera dicho descubrimiento el marco regulatorio vigente permitiera su desarrollo.	N/A	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Se acoge la observación parcialmente y en ese sentido se modificará el texto en la minuta.
85	5.2.2.	Periodo de Exploración	<b>Eliminación de la Fase Preliminar (Fase 0).</b> Se insiste en mantener esta fase. Según lo manifestado por la Agencia, para impulsar el pronto inicio de las actividades exploratorias los tiempos de trámite de la consulta previa quedan dentro del plazo total del contrato, sin embargo, es importante recordar que la exploración NO puede iniciarse antes porque de todas formas deben llevarse a cabo los procesos de certificación y consulta previa. El efecto práctico de esta propuesta de la ANH es que lo que se reduce considerablemente es el tiempo del Contratista para preparar y realizar labores de exploración en campo, impactando el avance exploratorio real, y conllevando a más procesos de solicitudes de prórrogas del Periodo de Exploración y restitución de tiempos, lo cual no resulta atractivo para ninguna de las partes, y claramente tiene un impacto en detrimento de los contratistas, pues las implicaciones más allá del tiempo, es que les aumentan los costos al tener que pagar las prórrogas y, además, se les reduce la oportunidad de ejercer su derecho de renuncia previsto en la mitad de la primera de la primera fase y, por lo tanto, de que éstos recuperen el porcentaje previsto del VEE.	N/A	ACP Alexandra Hernández Saravia Vicepresidente de Asuntos Económicos y Regulatorios	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
86	5.2.2.3	Derecho de Renuncia	Se debe aclarar la cláusula ya que da a entender que a pesar de haber ejecutado en la primera fase todas las actividades de perforación que comporten el VEE, si se decide no pasar a la segunda fase solo se dará devolución del 50% del VEE. Así las cosas, se debe reforzar que el único pago en caso de renuncia sin que se haya ejecutado actividad sería el 50% pero en caso de tener actividad ejecutada obviamente se reembolsará lo correspondiente al VEE de lo ejecutado, más lo faltante al 50%.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 76.

87	6.1	Ejecución de las actividades de exploración	Entendemos que esta propuesta no da lugar a un programa mínimo ni adicional y que la misma está sustentada en el concepto del VEE. Según lo mencionado en los comentarios a las cláusulas 5.2.2.2, 5.2.2.3, y 6.2 consideramos que el VEE resulta oneroso para las empresas y un desincentivo para las actividades de exploración, en las que la industria debe asumir múltiples riesgos inherentes a la actividad.  Por otra parte, el plazo propuesto para la presentación del plan de exploración es inaplicable a la fase 1, pues no se tiene certeza de la fecha efectiva, lo que supondría presentar el programa antes de suscribir el contrato. Por tanto, se sugiere modificar el plazo para la presentación del plan para la fase 1, y para la fase 2 se sugiere establecer el plazo igual al que existe en las minutas vigentes.	Durante cada fase del Periodo de Exploración EL CONTRATISTA podrá adelantar a su elección las Operaciones de Exploración. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA debe presentar ante la ANH el Plan de Exploración que estime emprender durante las fases del Periodo de Exploración <b>el cual debe contener el detalle de las actividades de exploración que se compromete a realizar. Para la fase 1 este Plan debe presentarse con un plazo no mayor a 30 días posterior al inicio de la misma, y para la fase 2 con una antelación no inferior a treinta (30) Días Calendario respecto de la fecha de inicio de aquel, acompañado de cronograma de actividades, para efectos de información y seguimiento de dichas actividades.</b>	Ecopetrol S.A.  Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Se acoge la observación parcialmente, se incluye la Fase Preliminar y en ese sentido se modificará el texto en la minuta.
88	6.1	Ejecución de las actividades de exploración	Definir el alcance de las Operaciones de Exploración	N/A	Canacol Energy  Carolina Rodríguez Gomez Líder nuevos Negocios E&P y Socios	28 de abril de 2021	Se acoge la observación y se hará el ajuste correspondiente.
89	6.1	Ejecución de las actividades de exploración	Dentro del Plan de Exploración se debe incluir las actividades de obtención de permisos ambientales y sociales? Si las Operaciones de Exploración de la fase 1 no se alcanzan a ejecutar dentro del plazo de 36 meses, existe algún incumplimiento o se podrán continuar ejecutando la actividad durante la fase 2?	N/A	Canacol Energy  Carolina Rodríguez Gomez Líder nuevos Negocios E&P y Socios	28 de abril de 2021	Se acoge parcialmente la observación, se incluirá la Fase preliminar en la minuta.  Se aclara que en el evento que la compañía no ejecute actividades en la Fase 1, no habrá lugar al inicio de proceso de incumplimiento toda vez que no se establecen obligaciones exploratorias. El Contratista podrá ejecutar las actividades de la Fase 2 si decide pasar a la misma.
90	6.1	Plan de Exploración	Para el caso del Plan de exploración de la fase 1, si la fecha efectiva es la suscripción del contrato ya que no existe Fase Preliminar, no es posible exigir la presentación del Plan de Exploración 30 días antes de la suscripción del contrato. No es posible para el Contratista conocer la fecha exacta para poder dar cumplimiento a la cláusula. Así las cosas se sugiere que la entrega del Plan sea posterior al inicio de la fase en unos 15 días hábiles.	N/A	Parex Resources  Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación, se incluirá la Fase preliminar en la minuta.
91	6.2	Ejecución de las actividades de exploración	<b>1. Comentario general respecto del VEE:</b> Nuestro entendimiento de este nuevo concepto, según lo explicó la Agencia en los Zoomcasts llevados a cabo los días 29 de abril y 6 de mayo, es que se trata de un valor que los contratistas deben entregarle a la Agencia en dinero con el fin de obtener el permiso exclusivo para explorar y evaluar los recursos hidrocarbúricos de un área en particular, y que es equivalente al costo de perforación de, al menos, un pozo exploratorio en la cuenca correspondiente. Pese a que este valor podrá ser reembolsado una vez se lleve a cabo la perforación de pozos exploratorios, en la práctica, el esfuerzo de caja de las compañías será doble, toda vez que deberán entregar una suma cuantiosa para la firma del contrato, y posteriormente deberán ejecutar su programa de exploración por cuenta propia, resultando en una figura onerosa que castigará los proyectos exploratorios y su viabilidad. Adicionalmente, el proyecto de minuta en consulta prevé que los contratistas tendrán que entregar un VEE adicional en el evento de una prórroga a la fase exploratoria, además de devolver una parte del área, lo cual disminuye la competitividad de los proyectos. Por tanto, consideramos importante que la Agencia elimine este mecanismo, de tal manera que las compañías no vean afectada su liquidez necesaria para poder emprender y desarrollar programas de exploración ambiciosos, que elevarían la probabilidad de hallazgos exitosos, beneficiando a la industria y a la Nación. Es importante indicar, además, que el hecho de que la valoración del VEE se determine en función de pozos exploratorios, necesariamente implica exacerbar el riesgo de aquellas compañías con interés en explorar áreas frontera, esto es, áreas respecto de las cuales se tiene un menor conocimiento técnico y geológico. En efecto, estas áreas requieren de inversiones que son las que determinan si es razonable perforar pozos exploratorios. En otras palabras, la probabilidad de no recuperar el VEE por la efectiva perforación de pozos en estas áreas aumenta considerablemente, haciéndolas poco competitivas y llevando, contrario a lo que quiere la Agencia, a la disminución o eliminación de las actividades de exploración en estas áreas. Todo lo anterior implica que, al considerar el riesgo exploratorio de los proyectos, el VEE hace que los proyectos difícilmente tengan cobertura de riesgo económico (EVPN>0), lo que se traduce desde el punto de vista financiero para las empresas en no realizar la actividad exploratoria. En un momento en que la industria en el mundo afronta grandes incertidumbres respecto de las condiciones de oferta y demanda en el mercado, y en que la industria nacional enfrenta incertidumbre sobre la materialidad y condiciones de superficie para efectuar actividades, la inclusión de esta erogación genera un desincentivo adicional. <b>2. Comentario específico respecto del monto a reembolsar:</b> En el caso de que la ANH continúe en su intención de incorporar el VEE, es necesario que se deje claro que el monto a devolver debe ser el 100% de lo pagado, más el reconocimiento del valor en el tiempo de los recursos, así como el costo de oportunidad del capital consignado, para devolución y reembolso del mismo, teniendo en cuenta que estos recursos se devuelven hasta la comercialidad o el abandono de los pozos, y, queda sin rendimiento desde su entrega por la duración de todo el periodo exploratorio.	N/A	Ecopetrol S.A.  Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 79.
92	6.2	VEE	1. se debe mencionar que el reembolso incluirá el valor más los rendimientos producidos por dichos montos. 2. se debe incluir para el reembolso todo tipo de actividad exploratoria y no solo por pozos A2 y A3 en especial la sísmica, la cual es de vital importancia para la ubicación de los prospectos a perforar. 3. Si el valor a reembolsar se calcula con el artículo 33 del acuerdo 02 de 2017, se debe tener en cuenta que este varía conforme al promedio de los últimos 6 meses del WTI lo cual puede generar una afectación a las partes. 4. Los certificados EPIS tardan mucho por lo tanto se sugiere que no se establezca tener el certificado sino que se avale con la radicación ante el Servicio Geológico. 5. Debe hacerse claridad que por abandono se entiende la obtención de la Forma 10ACR y no a asuntos de restablecimiento ambiental sujetos al ANLA que tomarían años en ser resueltos. 6. En todo caso se debe realizar el reembolso con la forma 6CR aprobada del pozo. 7. Se debe incluir un término para que la ANH pueda realizar el reembolso y si se excede, deberá pagar intereses sobre la suma del reembolso.	N/A	Parex Resources  Juan Carlos Barón Abogado Senior	22 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 83.

93	6.2 8.1	Actividades de Exploración Programa de Exploración	6.1. Teniendo en cuenta que el Plazo de Ejecución comienza con la fecha efectiva, y no existe un PME, no resulta claro en que momento el Contratista debe presentar el Programa Exploratorio para la Fase 1.  "6.2. La ANH reembolsará a EL CONTRATISTA hasta el monto pagado del Valor Económico de Exclusividad - VEE por la perforación de Pozos Exploratorios del Tipo A2 o A3 durante el Periodo de Exploración, (...)." Por favor aclarar forma de determinar el VEE (se entiende lo de multiplicar 1.5n por el Valor Económico de Exclusividad - VEE (donde n es el número de extensión o prórroga correspondiente)) pero aclarar si el VEE hace referencia únicamente a pozos exploratorios y no a sísmica o a otras actividades.  Se establece que solo es procedente el reembolso del VEE por la perforación de Pozos Exploratorios, por lo cual se podría estar desincentivando la ejecución de otras actividades exploratorias como la sísmica.  8.1. La ANH tendrá un plazo de 60 días para pronunciarse frente al plazo del Programa de Evaluación propuesto por el Contratista, que pasa si la entidad no se pronuncia dentro del tiempo establecido, se entiende aprobado lo propuesto por el Contratista? El tema no es claro, y puede generar retrasos para el Contratista.	N/A	Geopark  Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Fase Preliminar: Se acoge parcialmente la observación y se incorporará el ajuste en la minuta.  Se aclara que el reembolso del VEE solo procede por la perforación de Pozos A2 y A3.  Respecto del Plazo para que la ANH se pronuncie sobre el Programa de Evaluación que presente el contratista, se acoge parcialmente la observación y se hará el ajuste respectivo.
94	6.2	Reembolso del VEE	No estamos de acuerdo en incluir el VEE en el contrato. Las compañías estarían afectando su flujo de caja. Tendrían que (i) fondear las actividades, dejar el valor del VEE congelado hasta terminar las actividades, (ii) declarar comercialidad, o abandonar y entrega de info al EPIS y (iii) constituir garantías. El VEE es una carga adicional cuyo objeto no es claro.	N/A	Geopark  Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	No se acoge la observación, en la medida en que será el criterio de adjudicación y que en esta minuta no incluirá compromisos de exploración.
95	6.2	VEE	Establece esta cláusula que "La ANH reembolsará a EL CONTRATISTA hasta el monto pagado del Valor Económico de Exclusividad - VEE por la perforación de Pozos Exploratorios del Tipo A2 o A3 durante el Periodo de Exploración, según la valoración de cada actividad establecida en el Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017 y las normas que lo sustituyan, adiciones o modifiquen. En todo caso, el reembolso efectivo del Valor Económico de Exclusividad - VEE estará sujeto a la Declaración de Comercialidad derivada del Descubrimiento realizado con el pozo correspondiente o al abandono del pozo, según sea el caso, así como a la constancia de entrega de la información técnica obtenida por las actividades exploratorias realizadas al Banco de Información Petrolera." Al respecto tenemos los siguientes comentarios: (i) El VEE es en la práctica un colateral (cumpliendo con todos los requisitos para serlo desde el punto de un inversionista) que resulta demasiado oneroso para los contratistas. Durante el 2020, las discusiones entre la industria petrolera y la ANH se centraron en buscar formas de disminuir las cargas de las garantías contractuales para ayudar a mejorar los flujos de caja e incentivar las actividades petroleras. Llama la atención que en ese contexto, se decida ahora implementar una garantía que resulta mucho más onerosa, por lo que solicitamos a la ANH reevaluar esta medida por su onerosidad y por hacer que el proceso pierda competitividad. (ii) Al ser un pago que posteriormente la ANH reembolsa, surgen serían inquietudes sobre las implicaciones tributarias tanto del pago como del reembolso, que genera riesgos enormes para las partes; (iii) Para los Contratistas, los colaterales para dar para las garantías actuales aparecen en sus estados financieros como caja restringida. Si bien tener caja restringida no es ideal y afecta los flujos, al menos en ese escenario, dicha caja restringida implica una afectación mucho menor a la que tendría el pago generado por el VEE en donde ese dinero simplemente desaparece de los Estados Financieros de los Contratistas; (iv) La aplicación del Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017 ha sido, desde su publicación, una fuente de discusiones y de problemas que han dificultado al punto de impedir, que sea aplicado por la ANH y por los contratistas. Solicitamos se reevalúe la referencia a dicho Artículo para impedir que la misma termine afectando este Art 6.2.	N/A	Frontera Energy  Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	No se acoge la observación, en la medida en que será el criterio de adjudicación y que en esta minuta no incluirá compromisos de exploración.
96	7	omisiones	N/A	De omitir EL CONTRATISTA la presentación del Aviso de Descubrimiento o de abstenerse de presentar a la Entidad cualquier información exigida en esta materia, dentro del plazo y en los términos establecidos en la presente Cláusula, la ANH lo requerirá por escrito para que, en término improrrogable de diez (10) Días Calendario, complete los datos faltantes y/o rinda las explicaciones que justifiquen su omisión o la entrega de información parcial. Si el Contratista no presenta justificación legal o contractual para haber omitido el respectivo Aviso de Descubrimiento o cualquier otra información relevante, previo desarrollo del Procedimiento previsto en la Cláusula 36, perderá todos los derechos sobre los Yacimientos contenidos en la estructura o trampa geológica que alberga el respectivo Descubrimiento.	Frontera Energy  Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
97	7	Aviso de descubrimiento	Como la información que debe contener el informe técnico hace necesaria no sólo la perforación del pozo sino también la practica de pruebas se sugiere modificar el inicio del termino a 4 meses una vez sean concluidas las Pruebas iniciales del Pozo.	N/A	Parex Resources  Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	No se acepta la solicitud de ajuste, toda vez que el aviso de descubrimiento tiene con fin exclusivo el reporte de la presencia de hidrocarburos en las coordenadas de perforación, y las pruebas iniciales de pozo en enmarcan en un contexto asociado sobre las eventuales características para el desarrollo del programa de evaluación y su potencial comercial.
98	7	Aviso de descubrimiento	Demasiado gravosa esta sanción. Si hay un olvido involuntario debe existir alguna sanción, pero no la pérdida de los derechos. Por ejemplo refiriéndose a dar aplicación al procedimiento previsto en la cláusula 36 titulado "Procedimiento de incumplimiento" y subsiguientes, especialmente el inciso segundo que señala:  "Cuando se advierta un posible incumplimiento contractual, la ANH así lo informará a EL CONTRATISTA mediante escrito en el que se dará cuenta del o de los hechos, las pruebas que los acrediten o las razones de la vulneración de las estipulaciones contractuales. Si dentro de los veinte (20) Días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente comunicación EL CONTRATISTA no presenta objeción mediante escrito motivado y debidamente soportado, se entenderá que acepta la existencia del incumplimiento."	De omitir EL CONTRATISTA la presentación del Aviso de Descubrimiento o de abstenerse de presentar a la Entidad cualquier información exigida en esta materia, dentro del plazo y en los términos establecidos en la presente Cláusula, se dará inicio al procedimiento previsto en la cláusula 36 del presente Contrato y subsiguientes."	PetroSantander	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 96.
99	7	Aviso de descubrimiento	La ANH elimina la posibilidad de contar con un tiempo adicional previo a perder el derecho al área por la omisión de dar el aviso en el tiempo establecido. Se sugiere volver a contemplar esta posibilidad con el fin de que el contratista cuente con un tiempo para poder completar la información y/o justifique el retraso, teniendo en cuenta que pueden presentarse situaciones corroborables que sustentan la necesidad de un tiempo adicional.	(...) De omitir EL CONTRATISTA la presentación del Aviso de Descubrimiento o de abstenerse de presentar a la Entidad cualquier información exigida en esta materia, dentro del plazo y en los términos establecidos en la presente Cláusula, la ANH lo requerirá por escrito para que, en término improrrogable de diez (10) Días Calendario, complete los datos faltantes y/o rinda las explicaciones que justifiquen su omisión o la entrega de información parcial. Si el Contratista no presenta justificación legal o contractual para haber omitido el respectivo Aviso de Descubrimiento o cualquier otra información relevante, previo desarrollo del Procedimiento previsto en el procedimiento de incumplimiento perderá todos los derechos sobre los Yacimientos contenidos en la estructura o trampa geológica que alberga el respectivo Descubrimiento.	Ecopetrol S.A.  Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 96.



100	8 - 8.1.	Programa de evaluación / Contenido del Programa de Evaluación	COMENTARIO: Qué sucede si no se pronuncia dentro de este término. Debería pactarse que queda aprobado, así se pactó en los primeros Contratos de la ANH. El mismo comentario frente al numeral 8.2 "Prórroga del plazo del Programa de Evaluación:" que dice así: "Por su parte, la ANH debe pronunciarse antes de dos (2) Meses, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación completa. En el proyecto de Minuta se sostiene que cuando no se contesta por parte de la ANH es que se niega y en un término muy extenso de 3 meses, lo cual es inequitativo, cuando dice: "63. Autorizaciones, aprobaciones o pronunciamientos Cualquier determinación que conforme al presente contrato requiera autorización, aprobación o pronunciamiento de la ANH y no tenga previsto plazo determinado de respuesta, debe ser adoptada en término máximo de tres (3) Meses. Salvo que este negocio jurídico disponga lo contrario, transcurrido este término sin pronunciamiento de la Entidad, se entiende negada o improbada la correspondiente solicitud, sin perjuicio de que posteriormente ésta pueda evaluar si modifica la decisión presunta, en el evento de mediar aceptación de EL CONTRATISTA.	N/A	PetroSantander	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 93.
101	8	Programa de Evaluación	La ANH elimina la posibilidad de contar con un procedimiento previo antes de perder el derecho en el área, en el que se permita exponer una justificación legal o contractual para haber omitido la presentación del programa de evaluación en el tiempo establecido o cualquier otra información relevante, sin activar el procedimiento de incumplimiento. Por lo anterior, sugerimos incluir esta posibilidad con la finalidad de responder a la realidad de la dinámica de las operaciones.	La demora o la omisión no justificada en presentar el referido Programa de Evaluación dentro del plazo y en los términos estipulados en la presente cláusula, o la exclusión del mismo de conformidad con lo señalado en el numeral 8.6 de la misma cláusula, <b>la ANH lo requerirá por escrito para que, en término improrrogable de diez (10) Días Calendario, complete los datos faltantes y/o rinda las explicaciones que justifiquen su omisión o la entrega de información parcial. Si el Contratista no presenta justificación legal o contractual para haber omitido el respectivo Aviso de Descubrimiento o cualquier otra información relevante, previo desarrollo del Procedimiento previsto en el procedimiento de incumplimiento</b> comporta la pérdida de todos los derechos sobre el o los respectivos Yacimientos, contenidos en la estructura o trampa geológica correspondiente al Descubrimiento.	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 96.
102	8.1.7	Programa de Evaluación	Impone la obligación de expedir garantía de cumplimiento de las actividades de evaluación. Sugerimos aclarar si la propuesta es que el programa de evaluación se va a cubrir con la figura del VEE o a través de una garantía de cumplimiento porque las cláusulas referidas a este valor no hacen referencia al programa de evaluación. (5.2.2.2.- Prórroga del periodo de exploración, 5.2.2.3 - Derecho de renuncia en periodo de exploración, 6.2 - reembolso). En cualquier caso consideramos que la figura del VEE es onerosa y desincentiva la actividad en el país.	<b>8.1.7. Adicionalmente, debe acompañarse la Garantía respecto a la realización y cumplimiento del Programa de Evaluación, conforme a lo dispuesto en este contrato.</b>	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se incorporará en el texto de la minuta.
103	8.1.7	Programa de Evaluación	La ANH dispone que debe pronunciarse sobre el plazo del programa de evaluación propuesto, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de su presentación por el contratista. Sugerimos señalar que en caso de que la ANH no se pronuncie en el periodo mencionado se entienda aceptado el plazo con el fin de realizar las actividades de evaluación, siendo una excepción a lo estipulado en el artículo 63.	La ANH debe pronunciarse sobre el plazo del Programa de Evaluación propuesto, dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes a la fecha de su presentación por EL CONTRATISTA. <b>De no hacerlo oportunamente, se entiende que el plazo ha sido aprobado.</b>	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se incorporará en el texto de la minuta.
104	8	Programa de evaluación.	No nos queda claro como funcionan los 4 meses y que pasa si estoy en el mes 36 del periodo de exploración y hago un descubrimiento, ¿tengo 4 meses para ir a la etapa de evaluación que pasa en ese interregno alguien me puede ayudar, o se termina el contrato no se no es claro?	N/A	Garrido Fonseca Claudia Fonseca Jaramillo	7 de mayo de 2021	El aviso de descubrimiento puede ser presentado a la ANH dentro de los cuatro meses luego de culminar la perforación exploratoria. El plazo para presentar el Programa de Evaluación empiezan a contar a partir de la presentación del aviso de descubrimiento, sin perjuicio de que esté en curso o haya culminado curso de la fase exploratoria.
105	8	Pozos Exploratorios	Para el programa de Evaluación se hace mención a los pozos Exploratorios, Ahora bien, si la definición de pozo Exploratorio es la contenida en el Anexo del Acuerdo 01 de 2017, se debe incluir en esta los pozos A1 propios de los PEV, ya que en dicha definición solo están los pozos A2 y A3.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Para el desarrollo del programa de Evaluación se permiten los Pozos A1. No obstante para el reembolso del VEE sólo se tendrán en cuenta Pozos A2 Y A3.
106	8.1	Silencio Administrativo	Se debería establecer el efecto de no pronunciarse en los 60 días calendario.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 103.
+A11	8.1	Programa de Exploración	<b>Valor Económico de Exclusividad – VEE.</b> Se sugiere eliminar este mecanismo, pues representa un desincentivo para la participación de las compañías interesadas en los procesos competitivos. Pese a que la Agencia indica que no es una garantía, a los ojos de la Industria se reitera que este instrumento se convierte en un colateral que respaldaría compromisos contractuales, que obliga al contratista a congelar considerables sumas de dinero mientras adelanta sus actividades exploratorias.  Como se indicó a la ANH durante los talleres, evaluaciones económicas a los proyectos, realizadas por las compañías, indican que <b>este mecanismo no es un atractivo para la inversión</b> , ni es el medio idóneo para acelerar la actividad exploratoria del país, como lo afirma la ANH; sino todo lo contrario, pues este pago a la ANH, que debe realizarse al iniciar el contrato y se devuelve varios años después, impacta sustancialmente la financiación de los proyectos, implica <b>un doble esfuerzo económico para las compañías a quienes se les reducen sus flujos de caja y la liquidez de su capital de trabajo, factores que convergen a un evidente desmejoramiento de los resultados financieros y del patrimonio de las empresas.</b>  Adicionalmente, según lo incluido en la minuta de E&E de hidrocarburos, el Contratista tendrá que entregar un VEE a la ANH para implementar un Programa Exploratorio Posterior, con una formula más alta que el VEE ofrecido al inicio del contrato. No se entiende por qué la ANH considera esta medida un incentivo para que una empresa continúe explorando mediante el Programa Exploratorio Posterior - PEP- <b>si económicamente es mas gravoso para el Contratista hacerlo.</b> Entendemos el incentivo de la ANH a que se devuelvan las áreas para ofrecerlas en rondas posteriores, pero es importante recordar que para el país es más eficiente y efectivo que las exploración la continúe haciendo un contratista que ya conoce la zona, que tiene información geológica, experiencia operacional en la misma e interés de continuar explorando mediante PEP, versus la curva de aprendizaje en tiempo y costos de un nuevo contratista que quiera iniciar operaciones en dicha área.  Si bien en teoría el mecanismo del VEE y los demás ajustes de la minuta contractual "reemplazarían" el actual esquema de garantías de cumplimiento anteriormente aplicadas, para las empresas dicho mecanismo es financieramente mas costoso que las ya onerosas carta de crédito exigidas por la ANH en rondas anteriores, con el agravante de que el VEE si podría impactar los estados de resultados financieros y el patrimonio de las empresas.  Adicionalmente, se presenta gran incertidumbre sobre la posterior devolución del VEE, pues a la fecha <b>no es claro el procedimiento para su devolución, se desconoce la posición de las autoridades de control frente a un reintegro de recursos temporalmente en cabeza del Estado, y más grave aún, su impacto tributario se ha desestimado</b> , pues una futura devolución de recursos es un ingreso contable que sería gravado con el impuesto de renta, sin tener total claridad de qué este VEE sea un costo deducible de impuesto a la renta y, en caso de serlo, ocurriría en etapas tempranas del proyecto cuando aun no hay ingresos y por tanto sólo se acumulan pérdidas fiscales que pueden no ser recuperadas.	N/A	ACP Alexandra Hernández Saravia Vicepresidente de Asuntos Económicos y Regulatorios	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.

108	8.1.3	Contenido del Programa de Evaluación	La cláusula establece que: "El plazo total del Programa de Evaluación, que no podrá exceder de dos (2) Años cuando incluya la perforación de Pozos Exploratorios o de un (1) Año en los demás casos, <u>plazo que se contará a partir de la fecha de la presentación del Programa de Evaluación a la ANH</u> y que debe contemplar los tiempos estimados necesarios para la obtención de permisos que corresponde otorgar a otras autoridades "	Se sugiere que el plazo comience a computarse desde la aprobación del Programa de Evaluación por parte de la ANH ya que en caso contrario el Contratista podría perder una parte valiosa del plazo útil para cumplir con el Programa de Evaluación si recibiera cuestionamientos o recomendaciones tardías de cambios al programa por parte de la ANH.	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y en ese sentido se modificará el texto en la minuta.
109	8.1.3	Contenido del Programa de Evaluación	La cláusula establece que: "El plazo total del Programa de Evaluación, que no podrá exceder de dos (2) Años cuando incluya la perforación de Pozos Exploratorios o de un (1) Año en los demás casos, <u>plazo que se contará a partir de la fecha de la presentación del Programa de Evaluación a la ANH</u> y que debe contemplar los tiempos estimados necesarios para la obtención de permisos que corresponde otorgar a otras autoridades "	Qué se debe entender por "contemplar los tiempos estimados necesarios para la obtención de permisos que corresponde otorgar a otras autoridades"?	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	El cronograma que se adjunte al Programa de Evaluación debe incorporar los tiempos que se estimen para la obtención de otros permisos que otorguen otras autoridades para el desarrollo de las actividades previstas (por ejemplo licencias y permisos ambientales), que deben en todo caso enmarcarse en los plazos generales definidos en el presente artículo.
110	8.1.6	Punto de Entrega	La cláusula hace referencia al Punto de Entrega, no obstante, en las resoluciones 181495 de 2009, 40048 de 2015 y 41251 de 2016 citadas no se hace regula el Punto de Entrega, por lo cual se infiere un error conceptual del Punto de entrega con el de punto de fiscalización o de medición oficial. Así las cosas, se debe eliminar la mención a dichas resoluciones que tratan del Punto de fiscalización o de Medición Oficial, teniendo en cuenta que el origen contractual y no regulatorio del Punto de Entrega.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se incorporará en la minuta.
111	8.1.7	Contenido del Programa de Evaluación	Se sugiere eliminar la exigencia de presentar una garantía de cumplimiento del Programa de Evaluación, considerando que simultáneamente el Contratista aún tendría todo o parte del VEE pendiente de reembolso, interpretándose como una duplicación de garantías de cumplimiento.	N/A	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Se acoge la observación y se incorporará en la minuta.
112	8.2	Prórroga del PEV	Cuando se menciona que "En el evento de que el Descubrimiento sea de Gas Natural no Asociado o de Hidrocarburos Líquidos Pesados o Extrapesados, en el término señalado en el numeral 8.2.1. " se limita la posibilidad de hacer la solicitud con posterioridad a la prórroga del plazo inicial del PEV. Así las cosas la oportunidad de realizar la solicitud debe ser con 2 meses de anticipación del plazo del pev y no del plazo original.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la observación, no se acoge la sugerencia toda vez que corresponde a dos eventos diferentes de plazo.
113	8.2	Periodo de evaluación - Prórroga	Sugerimos complementar el numeral 8.2, por cuanto también debiere permitirse al contratista solicitar una prórroga del periodo de evaluación al presentar nuevos volúmenes descubiertos.	En el evento de que EL CONTRATISTA i) incorpore nuevos volúmenes, adicionales a los presentados originalmente; o ii) decida perforar Pozos Exploratorios adicionales, no previstos en el Programa de Evaluación, la ANH está facultada para extender el término de duración del dicho Programa, por lapso adicional no superior a un (1) Año (...)	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	No se acepta la solicitud de ajuste, toda vez que en caso que el periodo de evaluación incluya pozos exploratorios ya se genera la ampliación del plazo de uno a tres años adicionales según corresponda.
114	8.3	Periodo de evaluación - Prórroga	Sugerimos indicar que en caso de que la ANH no se pronuncie en dicho plazo se entienda aceptada la solicitud de prórroga, tal como se estipula en las minutas actuales, siendo una excepción a lo estipulado en el artículo 63.	Por su parte, la ANH debe pronunciarse antes de dos (2) Meses, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación completa. De no hacerlo oportunamente, se entiende que la petición ha sido aprobada.	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Revisada la observación, no se acoge la sugerencia.
115	8.3	Programa de evaluación.	¿Es una modificación es impuesta o de mutuo acuerdo? ¿Que pasa si no se llega a un mutuo acuerdo.	N/A	Garrido Fonseca Claudia Fonseca Jaramillo	7 de mayo de 2021	La modificación del PEV es facultativa del contratista, la única condición es el informar oportunamente a la ANH y adecuar el Plazo total del mismo de conformidad a lo indicado en la Cláusula, sin perjuicio de aquellas actividades que sean obligatorias en razón al plazo del PEV.
116	8.5	Periodo de evaluación - Limitación	En línea con el anterior comentario, sugerimos precisar la redacción del numeral 8.5.	Solamente dan lugar a la aplicación de lo establecido en esta cláusula, los Descubrimientos resultantes de Pozos Exploratorios descubridores, perforados por fuera de las Áreas de Evaluación. Por lo tanto, si los nuevos volúmenes de Hidrocarburos encontrados forman parte de una misma Área en Evaluación, no habrá lugar a nuevo Periodo de Evaluación. En ese caso, el CONTRATISTA deberá solicitar una prórroga del periodo de evaluación en curso, conforme a lo estipulado en el numeral 8.2. sin perjuicio del derecho de EL CONTRATISTA a evaluar el Descubrimiento realizado.	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 113.
117	8.6	Programa de evaluación.	No consideramos prudente utilizar en esto tipo de contratos expresiones como "y otros elementos" ¿cuales a criterio de quien?. Deberían ser enumerados taxativamente.	N/A	Garrido Fonseca Claudia Fonseca Jaramillo	7 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
118	9	DC	Se sugiere cambiar el texto para que se pueda presentar la DC en cualquier momento durante el PEV y el plazo de 5 meses al finalizar el PEV sea el plazo máximo.	En cualquier momento durante la ejecución del Programa de Evaluación y a más tardar dentro de los cinco (5) Meses siguientes al vencimiento del término estipulado para la ejecución del Programa de Evaluación, EL CONTRATISTA puede presentar ante la ANH, la Declaración de Comercialidad escrita que contenga de manera clara y precisa la determinación incondicional de Explotar Comercialmente el respectivo Descubrimiento. Si EL CONTRATISTA decide excluir la realización de un Programa de Evaluación, según lo previsto en el numeral 8.6., dentro del mismo término señalado para este efecto, debe presentar ante la ANH la Declaración de Comercialidad.	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se considera pertinente el ajuste. La redacción en este punto es la de la minuta actual.
119	9	DC	1. En el entendido que se presenta DC sin tener suscrito el contrato de Producción podría ocurrir que existan áreas Declaradas Comerciales sin tener el derecho a producir ya que el contrato de producción es una opción y esta sujeta a criterios de habilitación nuevamente. así las cosas, como declaro comercialidad si no tengo el derecho? 2. Entre la Declaratoria de Comercialidad y la suscripción del contrato de producción podría pasar un periodo de tiempo que no esta determinado en la minuta e igualmente como no tenía el derecho a producir el contratista no ha tramitado la licencia ambiental global ante el ANLA, como va a producir en ese tiempo? no se puede producir y se tiene que parar por un largo periodo la producción? 3. No contar con el derecho cierto a producir, puede generar retrasos en la ejecución de los proyectos ya que no ha sido posible realizar trámites de la LAG.	Modificar la estructura del contrato y dejar un solo contrato con el objeto de explorar y producir.	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Se acoge la observación parcialmente y en ese sentido se modificará el texto en la minuta.
120	9	DC	Confirmar el entendimiento del párrafo, si con este se optará por la teoría de la buena fe para la definición del Área en Producción, sin que esta deba ser definida necesariamente por una RIE. De lo contrario, es requerida la obtención de la RIE para la suscripción del Contrato de Producción?	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se acoge la observación en consideración a los cambios que se incorporarán en la minuta.

121	9	Declaración de Comercialidad	La ANH limita el derecho a producir desde la suscripción del contrato de exploración y evaluación, como se menciona en los primeros comentarios de este anexo. Esto y exigir una nueva habilitación para suscribir un contrato de producción, imprime una alta incertidumbre jurídica al sector y a la actividad futura en tanto exacerba el riesgo del contratista de no recuperar las inversiones realizadas en la etapa exploratoria y de evaluación.  En los contratos actuales (incluso en esta minuta artículo 51) y en el Acuerdo 02 de 2017 se establece la opción que propone la ANH de ceder o asociarse con una compañía que cumpla con los requisitos, así como el control y los requisitos exigidos por la ANH (artículo 22 y 21 Acuerdo 02 de 2017- Capacidades). En estas disposiciones establece que la ANH verifica requisitos de capacidad, incluso regulando situaciones especiales, la cesión del contrato o de los intereses de la persona afectada por proceso de disolución y liquidación judicial o administrativa, o de circunstancia semejante, según la legislación del país de origen de la persona jurídica contratista o de cualquier integrante de contratista plural, en favor de un tercero que reúna las mismas o mejores condiciones de capacidad del cedente (artículos 64.2 y 64.3 del Acuerdo 02 de 2017).  En tal sentido, y en consonancia con el comentario de la cláusula 1, solicitamos respetuosamente mantener la estructura actual de la minuta de contrato E&P.	N/A	Ecopetrol S.A.  Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se incorporará en la minuta.
122	9.1	DC	No es claro si se deben actualizar las capacidades de habilitación para la suscripción del Contrato De Producción. De ser así, esto resultaría en una afectación a las operaciones planeadas, por largo tiempo que toma a una compañía recopilar toda la información necesaria para la actualización de la habilitación.	N/A	Parex Resources  Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Se aclara que se mantiene la redacción de la minuta actual, en el sentido de la obligación del contratista de mantener las capacidades.
123	9.1	Primera Declaración de Comercialidad	Aclarar si el área objeto del contrato de Producción será exclusivamente la de las Áreas en Producción. Para ejercer la opción del contrato de producción dentro de los 3 meses siguientes a la declaración de comercialidad y proponer el Área en Producción, deberá contarse en dichos plazo de 3 meses con la RIE del campo correspondiente.	N/A	Canacol Energy  Carolina Rodríguez Gomez Líder nuevos Negocios E&P y Socios	28 de abril de 2021	Se acoge la observación parcialmente y en ese sentido se modificará el texto en la minuta.
124	9.1	Primera declaración de Comercialidad	Se establece que: "Será una condición para el ejercicio de esta opción, que EL CONTRATISTA cumpla los requisitos de Habilitación para suscribir el Contrato de Producción de Hidrocarburos que sean exigidos en los Términos de Referencia del proceso de asignación de áreas mediante el cual le fue adjudicado el presente contrato". En el Contrato E&P actual se establece la obligación del Contratista de mantener sus capacidades durante la ejecución del contrato. Sin embargo, con la propuesta de separar los contratos al incluir esta provisión se hace ineficiente el paso a Producción. ¿la ANH como propone verificar que, las capacidades se mantienen para que el Contratista pueda ejercer esta opción (tiempos)?		Geopark  Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 122.
125	9.1	Declaratoria de Comercialidad	Como el contrato solo otorga una mera expectativa a producir hidrocarburos solicitamos que en caso de dejar separados los contratos (cosa que insistimos consideramos impertinente), el ejercicio de la opción sea sin condiciones salvo el ejercicio de la misma mediante comunicación formal. Requerimos que la minuta garantice el derecho a producir los hidrocarburos. La necesidad de volver a acreditar las capacidades genera una carga administrativa adicional, sumado a que puede que para ese momento las condiciones de habilitación hayan cambiado.	Primera Declaración de Comercialidad: Dentro de los tres (3) Meses siguientes a la presentación de la primera Declaración de Comercialidad en desarrollo de este contrato, EL CONTRATISTA podrá informar a la ANH su decisión de producir los hidrocarburos respecto del Descubrimiento presentado y se formalizará la suscripción de la minuta incluida en el Anexo E del presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de EL CONTRATISTA de ceder parcialmente su participación y/o asociarse con un tercero que reúna los referidos requisitos. Para efectos de lo anterior, EL CONTRATISTA enviará comunicación a la ANH manifestando su decisión de ejercer la decisión incondicional de suscribir el Contrato de Producción de Hidrocarburos y la acompañará con el mapa de coordenadas del Área en Producción propuesta.	Lewis Energy Colombia  Flavia Díaz Abogada	21 de mayo de 2021	Se acoge la observación parcialmente y en ese sentido se modificará la minuta.  Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 122.
126	9.1	Primera declaración de Comercialidad	Con la opción de firma del contrato de Producción se vuelve a verificar si el Contratista se encuentra o no habilitado para firmar el contrato de producción, trámite que resulta inocuo si se tiene en cuenta que para suscribir el contrato de exploración se tenía que evidenciar el cumplimiento de los requisitos de habilitación y que el Acuerdo 02 de 2017 en sí mismo, exige a los contratistas mantener la habilitación durante la vigencia del contrato. Adicionalmente, genera un riesgo adicional al Contratista para la suscripción del contrato de Producción, como se expuso en comentarios anteriores, esta incertidumbre es una de las razones por las cuales las empresas solicitan volver al esquema de Contrato de Exploración y Producción aplicado hasta el momento.	N/A	ACP  Alexandra Hernández Saravia Vicepresidente de Asuntos Económicos y Regulatorios	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 122.
127	9.1	Primera Declaración de Comercialidad	La acreditación de capacidades del Contratista sólo debería ser exigible al momento de la presentación de ofertas y suscripción del contrato de exploración y evaluación; exigirla nuevamente para la firma del contrato de producción implicaría una nueva habilitación empeorando las condiciones para el Contratista tal como se planteaba en la observación No. 3.	<i>"Dentro de los tres (3) Meses siguientes a la presentación de la primera Declaración de Comercialidad en desarrollo de este contrato, EL CONTRATISTA podrá ejercer la opción de suscribir un Contrato de Producción de Hidrocarburos en los términos de la minuta incluida en el Anexo E del presente contrato. Será una condición para el ejercicio de esta opción, que EL CONTRATISTA cumpla los requisitos de Habilitación para suscribir el Contrato de Producción de Hidrocarburos que sean exigidos en los Términos de Referencia del proceso de asignación de áreas mediante el cual le fue adjudicado el presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de EL CONTRATISTA de ceder parcialmente su participación y/o asociarse con un tercero que reúna los referidos requisitos. Para efectos de lo anterior, EL CONTRATISTA enviará comunicación a la ANH manifestando su decisión de ejercer la decisión incondicional de suscribir el Contrato de Producción de Hidrocarburos y la acompañará con el mapa de coordenadas del Área en Producción propuesta. "</i>	Tecpetrol  Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 122.
128	10-Parágrafo	Autonomía	<i>"Ninguna autorización de la ANH ni las instrucciones que imparta en desarrollo del presente contrato o de sus atribuciones legales, exime de responsabilidad a EL CONTRATISTA, ni altera la autonomía con la que ha de cumplir sus obligaciones y ejecutar las prestaciones a su cargo. "</i>	Se sugiere eliminar esta cláusula, ya que esto podría atentar contra el cumplimiento del objeto del Contrato y las obligaciones del Contratista.	Tecpetrol  Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	No se acoge la sugerencia ya que el párrafo mencionado precisa la responsabilidad que le asiste al contratista, sin perjuicio de la supervisión ejercida por la ANH.
129	10	Autonomía	<b>El párrafo de la cláusula contradice lo establecido en la Autonomía a favor del contratista generándose una cláusula ambigua que en caso de controversia se interpreta en contra de quien la redactó.</b>	N/A	Parex Resources  Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 128.
130	11 Y 12	Operador y Operador Designado	<b>La aprobación de un Operador debe ser más expedita que la de una cesión debido a la necesidad demostrada ante la ANH.</b>	N/A	Parex Resources  Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	La aprobación de un operador requiere la verificación de capacidades, particularmente la técnica operacional.
131	11	Operador	Con respecto a la habilitación de proponentes plurales no se debería implementar ese nuevo cambio que ustedes proponen al exigirle al integrante que va a cumplir la habilitación técnica que también se habilite económicamente, esto solamente se le debería exigir al integrante inversionista que cumpla con esta habilitación económica. Es decir, cada quien en su función; el de la técnica que cumpla con los barriles producidos y las reservas exigidas unido a las certificaciones ambientales etc., y de otro el inversionista que cumpla con la habilitación económica. Es decir dejar eso tal como está en el Acuerdo 02. Recordemos que estos años han sido difíciles por los bajos precios del petróleo.	N/A	Fernando Rojas Orozco	5 de mayo de 2021	No se acoge la observación, se mantienen las disposiciones sobre habilitación establecidas en el Acuerdo 02 de 2017.

132	12 parágraf o 3	Operador designado	ajuste de redacción	La cesión del control y/o de las responsabilidades propias e inherentes a la operación a un tercero diferente al operador sin que se encuentre aceptado explícitamente por la ANH será causal de terminación del contrato por incumplimiento, según lo establece la cláusula 36.	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Se acoge la observación y en ese sentido se modificará el texto en la minuta.
133	12 - Parágraf o 2	Operador Designado	Se sugiere que se otorgue un plazo para iniciar los correctivos, no para que se adopten necesariamente en ese plazo.	op	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud , no se acepta la sugerencia de ajuste, toda vez que el término incluido en la cláusula para adoptar los correctivos es suficiente.
134	13	Obtención de Permisos	El tiempo de ejecución del Periodo de Exploración no es suficiente para la obtención de todas las licencias y permisos requeridos para la exploración y la ejecución propia de las actividades del Programa de Exploración. En caso de ser requerida una Consulta Previa, no se debe transferir todo el riesgo al contratista.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Se acoge la observación parcialmente y en ese sentido se modificará el texto en la minuta.
135	14	Subcontratistas	Es excesivo presentar a la entidad paz y salvo de todos los subcontratistas, se sugiere eliminar esta obligación del párrafo 5 de la cláusula "a la terminación de los subcontratos, deben someterse a la Entidad certificados de paz y salvo por concepto de los celebrados, ejecutados y liquidados."	eliminar "a la terminación de los subcontratos, deben someterse a la Entidad certificados de paz y salvo por concepto de los celebrados, ejecutados y liquidados."	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente en lo referente a que la ANH podrá solicitar los paz y salvos si así lo considera.
136	14	Subcontratistas	Solicitar pólizas RCE a todos los subcontratistas aumenta los costos de los servicios sin justificación. Ahora bien, la necesidad de solicitar o no pólizas RCE debe corresponder a la autonomía del operador conforme al análisis de riesgo.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la sugerencia, no se acoge, se mantiene la redacción de la minuta vigente.
137	14	Subcontratistas	"Es responsabilidad de EL CONTRATISTA exigir a sus subcontratistas las garantías y seguros que amparen el cumplimiento de sus obligaciones y eventos de responsabilidad civil extracontractual y a la terminación de los subcontratos, deben someterse a la Entidad certificados de paz y salvo por concepto de los celebrados, ejecutados y liquidados." Respecto de la frase resaltada en rojo, advertimos que crea una obligación poco clara que además pareciera imponer una carga burocrática para las Partes del Contrato, por lo que se convierte en un requerimiento de difícil cumplimiento tanto para el Contratista como para la ANH que estaría asumiendo la obligación de verificar todos los paz y salvos que reciba. Solicitamos eliminar esta obligación, dejando abierta la posibilidad a que la ANH requiera paz y salvos en los casos en que ello se amerite.	"Es responsabilidad de EL CONTRATISTA exigir a sus subcontratistas las garantías y seguros que amparen el cumplimiento de sus obligaciones y eventos de responsabilidad civil extracontractual. La Entidad podrá solicitar al CONTRATISTA la presentación de <del>y a la terminación de los subcontratos, deben someterse a la Entidad</del> certificados de paz y salvo respecto de los subcontratos <del>por concepto de los</del> celebrados, ejecutados y liquidados, que considere necesario la Entidad.	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 135.
138	15	Medición de la producción	Según la estructura propuesta por la ANH, solicitamos dejar claro que estos aseguramientos son para la etapa de evaluación y la producción que se genere en esta.	EL CONTRATISTA llevará a cabo la medición, el muestreo y el control de calidad de los Hidrocarburos producidos durante la etapa de pruebas iniciales y extensas y mantendrá calibrados los equipos o instrumentos de medición, conforme a las normas y métodos aceptados por las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, practicando los análisis a que haya lugar y realizando las correcciones pertinentes para la liquidación de los volúmenes netos de Hidrocarburos recibidos y entregados a condiciones estándar, es decir, descontados los volúmenes de Hidrocarburos utilizados en beneficio de las operaciones de extracción y los que inevitablemente se desperdicien en ellas, así como los de Gas Natural que se reinyecten en el mismo Campo, en condiciones estándar. Todo lo anterior de acuerdo a la normatividad establecida por el Ministerio de Minas y Energía según el alcance de las actividades de ejecución de pruebas iniciales y extensas. (...)	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se considera pertinente su acogimiento toda vez que la producción, en cualquiera de las etapas (prueba inicial, prueba extensa o explotación comercial), debe reunir las condiciones exigidas en el marco regulatorio aplicable.
139	16	Disponibilidad de la Producción	Según la estructura propuesta por la ANH, solicitamos dejar claro que estos aseguramientos son para la etapa de evaluación y la producción que se genere en esta.	Los Hidrocarburos producidos durante la etapa de pruebas iniciales y extensas, exceptuados los que hayan sido utilizados en beneficio de las operaciones de este contrato y los que inevitablemente se desperdicien en estas funciones, serán transportados por EL CONTRATISTA al Punto de Entrega. Los Hidrocarburos serán medidos en el Punto de Fiscalización conforme al procedimiento señalado en la cláusula 15 anterior y de acuerdo a la normatividad establecida por el Ministerio de Minas y Energía según el alcance de las actividades de ejecución de pruebas iniciales y extensas, basándose en esta medición, se determinarán los volúmenes de regalías a que se refiere el Capítulo IV y los derechos de LA ANH previstos en el Capítulo V, así como los volúmenes que correspondan a EL CONTRATISTA.	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 138.
140	19 / 19.1	Regalías / Regalías en especie	En el caso que la ANH no retire las regalías debería pagar un cargo por los perjuicios que cause la demora en su retiro. El 80% de capacidad de almacenamiento es muy alto. Es muy ambigua e inequitativa la expresión "... la ANH lo podrá ir retirando a su conveniencia, ..."	N/A	PetroSantander	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud , no se acepta la sugerencia de ajuste, toda vez que la cláusula ya contempla este supuesto.
141	19.4	Regalías	Eliminar la palabra insatisfacción la cual no es de origen jurídico.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud , no se acepta la sugerencia de ajuste.
142	20	Precios para abastecimiento interno	Según la estructura propuesta por la ANH, solicitamos dejar claro que estos aseguramientos son para la etapa de evaluación y la producción que se genere en esta.	Cuando EL CONTRATISTA sea requerido para vender su crudo proveniente de las operaciones de la etapa de pruebas iniciales y extensas, para atender las necesidades de refinación para el abastecimiento interno, los precios se calcularán con base en el precio internacional, en la forma establecida en la Resolución Nº 18-1709 del 23 de diciembre de 2003 proferida por el Ministro de Minas y Energía, o en cualquier disposición legal o reglamentaria que la modifique o sustituya. Tratándose de Gas Natural, ha de aplicarse lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2100 de 2011 y por la Resolución CREG 041 de 2013, o en la norma legal o reglamentaria y regulatoria que los modifique, adicione o sustituya.	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 138.
143	21	Derechos económicos	Es necesario dar claridad sobre esto, esta cláusula esta es en el contrato de producción, es decir que cuando se licite además del VEE me toca dar un porcentaje X, no existiría incentivo si de frente tengo que aportar una gran cantidad de dinero por el VEE congelarlo además del X. En la charla entendimos que el factor de adjudicación es el VEE y no había X, ¿estamos en lo cierto o si hay X?. Esto en la práctica hará que los VEE sean muy pequeños.	N/A	Garrido Fonseca Claudia Fonseca Jaramillo	7 de mayo de 2021	Se aclara que el factor primario de adjudicación es el VEE y el X% será el criterio de desempate.
144	21	Derechos económicos	La X es lo que se ofrecerá, igual que el numeral 21.3. "Por Concepto de Participación en la Producción (X%)?"	N/A	PetroSantander	21 de mayo de 2021	Se aclara que el X% corresponde en efecto a lo indicado en la minuta.
145	21.1	Por Concepto del Uso del Subsuelo	Aclarar que este derecho solo se causa respecto del área en exploración y evaluación, excluyendo las áreas en producción que deben considerarse para efectos del contrato de exploración como devueltas e incorporadas al contrato de producción; esto con el fin de evitar doble pago respecto de una misma área	N/A	Canacol Energy Carolina Rodríguez Gomez Líder nuevos Negocios E&P y Socios	28 de abril de 2021	Los derechos Económicos estarán detallados y diferenciados en el Anexo correspondiente de la minuta.

146	21.1	Derechos Económicos	Por favor compartir el Anexo C para revisión.	N/A	Geopark Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Se acoge la observación.
147	21.1.1	Derechos económicos. Por uso del subsuelo	Respecto a la fecha efectiva que a partir de ahora será la firma del contrato, sin esperar consulta previa ni licencias ambientales, el canon superficiario por uso del subsuelo se debería cobrar a partir de estas dos últimas y no de la fecha del contrato.	N/A	Fernando Rojas Orozco	5 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta y en el anexos correspondiente.
148	22.2	entrega de la información técnica	<b>Al estar aún dentro del plazo de la Fase se hace imposible entregar la información antes de su vencimiento, así pues la oportunidad de entrega debe ser posterior a la terminación de la Fase</b>	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la observación, no se acepta la solicitud toda vez que corresponde a la compañía la entrega de la información técnica en la medida que la misma sea obtenida.
149	23.2.1	Confidencialidad	Se solicita ampliar las excepciones previstas para la divulgación de información confidencial, incorporando las siguientes:	(i) Sea de dominio público y no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del presente Contrato;  (ii) Haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad;  (iii) Sea obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad;  (iv) Deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de Autoridades Gubernamentales;  (v) Tenga que ser presentada para alegar lo que convenga a los intereses de las partes durante un procedimiento arbitral, y  (vi) El Contratista suministre a sus afiliadas, subsidiarias, auditores, asesores legales, empleados, instituciones financieras y/o clientes involucradas en el presente Contrato en la medida que sea necesaria para las actividades petroleras bajo el Contrato.	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	No se acoge la observación teniendo en cuenta que la cláusula contempla algunos de los supuestos indicados en la observación.
150	28.1	Laboral	Establece esta disposición lo siguiente: "Responsabilidad laboral: Para todos los efectos legales, y particularmente para la aplicación del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, EL CONTRATISTA se constituye como único beneficiario del trabajo y dueño de todas las obras ejecutados en desarrollo del presente contrato y, en consecuencia, las partes entienden que el presente contrato no obliga a la ANH a ser solidaria con las responsabilidades laborales de EL CONTRATISTA, el cual actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias de este contrato y, en consecuencia, será responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, propias o de sus subcontratistas, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley". El texto resaltado en rojo impone una especie de solidaridad del Contratista en las obligaciones laborales de sus subcontratistas. Esto rompe varios principios del derecho laboral y modifica materialmente el régimen establecido en el art. 34 del CST. Solicitamos eliminar.	"Responsabilidad laboral: Para todos los efectos legales, y particularmente para la aplicación del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, EL CONTRATISTA se constituye como único beneficiario del trabajo y dueño de todas las obras ejecutados en desarrollo del presente contrato y, en consecuencia, las partes entienden que el presente contrato no obliga a la ANH a ser solidaria con las responsabilidades laborales de EL CONTRATISTA, el cual actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias de este contrato y, en consecuencia, será responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, propias o de sus subcontratistas, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley".	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Revisada la sugerencia, no se acoge, se mantiene la redacción de la minuta vigente.
151	28.2	Responsabilidad	Establece esta cláusula que "EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y pérdidas que cause con ocasión de las actividades y operaciones derivadas de este contrato, incluso aquellos ocasionados por sus subcontratistas". En virtud del principio de la relatividad contractual, esta cláusula debe establecer que la responsabilidad que allí se predica es frente a la ANH y no frente a terceros. Debe hacerse esa claridad. El contrato no puede establecer un régimen de responsabilidad diferente al que establece la ley.	EL CONTRATISTA será el único responsable frente a la ANH por los daños y pérdidas que la ANH sufra <del>cause</del> con ocasión de las actividades y operaciones derivadas de este contrato, incluso aquellos ocasionados por sus subcontratistas"	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	No se acoge considerando que el texto de la cláusula debe leerse de forma integral. Precisa la responsabilidad que radica en el contratista por daños y pérdidas ocasionadas en el desarrollo de las operaciones y no exclusivamente frente a la ANH.
152	28.2	Responsabilidad	Establece la cláusula que "Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, las obras y servicios subcontratados serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual EL CONTRATISTA mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones. " Esta disposición genera un Mandato con representación, haciendo que los efectos de los actos que celebre el subcontratista se radican automáticamente en cabeza del Contratista, asumiendo frente a terceros toda la responsabilidad sobre ellos. Esto adicionalmente rompe el principio de relatividad contractual, extendiendo al Contratista una responsabilidad que excede el ámbito contractual. Solicitamos eliminar	N/A	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Revisada la sugerencia, no se encuentra procedente dada la responsabilidad en el desarrollo de las operaciones y cumplimiento de las obligaciones contractuales que radica en el contratista. Se mantiene la redacción de la minuta vigente.
153	28.3	Responsabilidad Ambiental	Se recomienda complementar la cláusula.	Se sugiere incluir el siguiente texto, el cual está en la Minuta actual de Contrato E&P (Cláusula 33.3): 33.3.6: <b>Se considera oportunamente iniciado el trámite de solicitud de licencia ambiental, cuando se sometan a la Entidad los siguientes documentos:</b> 33.3.6.1 Constancia de solicitud de inicio del trámite de licenciamiento ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, y/o, 33.3.6.2 Constancias de solicitud de inicio de trámites para la obtención de permisos, concesiones o autorizaciones, requeridos para la obtención de la licencia ambiental. 33.3.6.3 Para los que requieren permisos ambientales: Constancia de solicitud de inicio de trámites para la obtención de permisos, concesiones o autorizaciones, para el desarrollo de las actividades contractuales.	Geopark Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente y se hará el ajuste en el texto de la minuta.



154	28.3	Incumplimiento	Establece la cláusula lo siguiente: "Si EL CONTRATISTA falta a la diligencia debida dentro de los trámites respectivos no podrá invocar ante la ANH retrasos en la obtención de las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones como fundamento para acceder a una prórroga o suspensión de las obligaciones contenidas en el contrato, y <b>habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento.</b> (...) Las sanciones y medidas preventivas adoptadas por la autoridad ambiental competente contra EL CONTRATISTA por el incumplimiento de las obligaciones ambientales a su cargo <b>serán causal de terminación del contrato por incumplimiento,</b> siempre que como resultado de las mismas pueda verse afectado el cumplimiento de las obligaciones materia de ejecución de este contrato" Respecto de la frase resaltada en rojo y por debido proceso proponemos hacer referencia a la cláusula 36 del Contrato y al proceso de incumplimiento.	"Si EL CONTRATISTA falta a la diligencia debida dentro de los trámites respectivos no podrá invocar ante la ANH retrasos en la obtención de las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones como fundamento para acceder a una prórroga o suspensión de las obligaciones contenidas en el contrato, y <b>podrá haber lugar al procedimiento de incumplimiento dispuesto en la Cláusula 36 del presente contrato</b> <b>habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento.</b> Cuando alguna actividad requiera de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, EL CONTRATISTA se abstendrá de realizarla mientras no los obtenga. Sin la aprobación de los estudios de impacto ambiental y la expedición de las licencias ambientales correspondientes, o cualquier otro requisito, EL CONTRATISTA no podrá iniciar la respectiva actividad. Las sanciones y medidas preventivas adoptadas por la autoridad ambiental competente contra EL CONTRATISTA por el incumplimiento de las obligaciones ambientales a su cargo <b>podrán dar lugar al inicio del procedimiento de incumplimiento dispuesto en la Cláusula 36 del presente contrato</b> <b>serán causal de terminación del contrato por incumplimiento,</b> siempre que como resultado de las mismas pueda verse afectado el cumplimiento de las obligaciones materia de ejecución de este contrato.	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Revisada la observación, no se acoge la sugerencia de redacción por cuanto la declaratoria de incumplimiento está sujeta al agotamiento del respectivo procedimiento tal como lo indica en el capítulo de Vigilancia de la Ejecución Contractual.
155	28.3	Responsabilidad Ambiental	Se solicita tener en cuenta para el procedimiento de incumplimiento únicamente la sanciones en firme y de las cuales el Contratista ha podido ejercer en debida forma su derecho de defensa ante la autoridad competente. Así las cosas se solicita eliminar las medidas preventivas mencionadas en el párrafo 5 de la página 36 perteneciente a la Cláusula 28,3.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se acoge la propuesta por cuanto la condición está referida a la afectación del contrato.
156	28.3	Responsabilidad Ambiental	<b>Eliminar los informes trimestrales ambientales ya que son una carga administrativa para la ANH y el contratista que se puede suplir con los IES.</b>	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la sugerencia, no se considera pertinente su adopción. Se mantiene la redacción de la minuta vigente.
157	28.3	Responsabilidad Ambiental	Consideramos que la redacción de esta disposición es general y podría generar interpretaciones que conllevarían a la terminación del contrato de manera injustificada. Sugerimos precisar el alcance de la cláusula.	31.3. Responsabilidad Ambiental: (...) Las sanciones y medidas preventivas adoptadas por la autoridad ambiental competente contra EL CONTRATISTA por el incumplimiento de las obligaciones ambientales a su cargo serán causal de terminación del contrato por incumplimiento, siempre que como resultado de las mismas se constituya incumplimiento grave de las obligaciones de este contrato. pueda verse afectado el cumplimiento de las obligaciones materia de ejecución de este contrato.	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 155.
158	28.3	Responsabilidad Ambiental	Se sugiere excluir de responsabilidad por daños preexistentes, y se sugiere establecer una definición de daño ambiental que sea la responsabilidad que asume el Contratista.	N/A	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Revisada la sugerencia, no se acepta la solicitud de ajuste, toda vez que si el contratista evidencia alguna novedad en el área debe reportarla a la ANH oportunamente.
159	29	Indemnidad	Se sugiere limitar la responsabilidad e indemnidad a daños directos.	N/A	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Revisada la sugerencia, no se acepta la solicitud, toda vez que el contratista lidere cualquier actividad de exploración y producción en el área asignada, y la indemnidad recaerá justamente por reclamo o acción derivada de acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por el Contratista.
160	Cláusula 29 / 5.2.2.2		El valor debería ser del 1 y no el 1.5. pues las prórrogas pueden ser por problemas técnicos.	N/A	PetroSantander	21 de mayo de 2021	Revisada la sugerencia, no se acoge la observación, ya que si se presentan problemas técnicos serán aplicables las disposiciones contractuales correspondientes.
161	Cláusula 29 / 5.2.2.3		El valor del reembolso debería ser del 100%.	N/A	PetroSantander	21 de mayo de 2021	Revisada la sugerencia, no se acoge la observación, se mantiene la redacción actual.
162	30	Garantía Única de Cumplimiento	Seguros del Estado S.A., interesado en el estudio del aseguramiento de proyectos de gran relevancia, ha seguido los procesos que estructura y adelanta la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en especial la cuarta ronda del Proceso Permanente de Asignación de Áreas ("PPAA"), denominada Ronda Colombia 2021 "Ronda Colombia", encontrando que en el desarrollo de las mismas no se da cabida a pólizas de cumplimiento emitidas por aseguradoras.  Así las cosas, nos permitimos brindar aspectos relevantes que podrían llevar a que la Agencia reconsidere y abra una posibilidad para las garantías únicas que deben allegar las empresas ya habilitadas y atentas de comenzar con las diferentes etapas de exploración, evaluación y posterior producción de hidrocarburos en el país.  El propósito de la garantía única de cumplimiento es el de proteger el patrimonio público y facilitar el desarrollo de las funciones estatales para buscar la satisfacción del interés general de los ciudadanos, por ello mediante las diferentes normas que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015) el legislador ha brindado todas las herramientas necesarias para el sano aseguramiento del recurso público a través de garantías emitidas por aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el objetivo de garantizar que las entidades estatales puedan resarcir los perjuicios que pudieran tener con ocasión de incumplimientos atribuibles a los contratistas garantizados.  Téngase en cuenta que los contratos de Exploración y Evaluación, así como de Producción pueden estar garantizados con pólizas de cumplimiento, pues las obligaciones allí impuestas están dirigidas a garantizar al Estado Colombiano que quien acceda a una de las 32 áreas ofertadas, cumpla estrictamente con las obligaciones pactadas, pues no solo se contemplan obligaciones de pago sino de ejecución y teniendo entonces que el respaldo estaría dado por aseguradoras reconocidas en el país y con la experiencia, trayectoria y patrimonio técnico adecuado para responder ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien conoce también la dinámica del sector asegurador para hacer efectivas las pólizas sin mayor contratiempo.  De otro lado y ante las únicas garantías que se han venido publicando como aceptables por parte de la ANH (Cartas de Crédito StanBy emitidas en Colombia o fuera del territorio nacional y la Fianza Mercantil con fines de Garantía), es preciso indicar que las mismas resultan onerosas y de consecución limitada, a diferencia de las pólizas de seguro de cumplimiento, las cuales pueden hacer que el proceso de revisión y aprobación resulte un más asequible para las partes contractuales y en todo caso más favorable para los diferentes proponentes.  Así las cosas y en atención a que los objetivos de esta aseguradora están encaminados no solo a proteger al estado colombiano sino el bienestar de todos los nacionales, deseamos participar como garantes de tan importante proyecto, emitiendo pólizas contractuales que garanticen las obras y las importantes contribuciones de regalías que el sector de hidrocarburos hace para el desarrollo sostenible de los proyectos viabilizados en producción, aportando también	De acuerdo al Decreto 1082 de 2015, los amparos a exigir en la garantía única serían:  Cumplimiento: con una vigencia comprendida por el plazo de ejecución contractual y hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.  Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: con una vigencia comprendida por el plazo de ejecución contractual y 3 años más de acuerdo a la prescripción de acciones laborales  Nota: es importante tener en cuenta que debe aplicarse en todo caso el principio de indivisibilidad de las garantías contenido en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 y en especial lo señalado en el último párrafo así: "Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente."	Seguros del Estado Yenni Carolina Vega Sierra Director - Vicepresidencia de Fianzas Oficina Principal	21 de mayo de 2021	No corresponde a una observación sobre una cláusula en específico de la minuta. Se incluirá en la minuta el anexo de garantías correspondiente.

163	30, 31 y 32	Anexo F (Garantía de cumplimiento, póliza obligaciones laborales, póliza RCE)	Por favor compartir Anexo F para revisión.	N/A	Geopark Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Se acoge la observación.
164	30, 31 y 32	Garantías y pólizas	No se tiene el anexo correspondiente para su estudio. Es imposible pronunciarse al respecto.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Se acoge la observación.
165	30	Garantía única de cumplimiento	Se había informado por la ANH que estas garantías serían reemplazadas por el VEE. Precisar el monto y el alcance	N/A	Canacol Energy Carolina Rodríguez Gomez Líder nuevos Negocios E&P y Socios	28 de abril de 2021	El alcance y monto de las garantías de cumplimiento pueden ser consultados en el Anexo respectivo del contrato.
166	30	Garantía de Cumplimiento	Referente a la garantía de cumplimiento las operadoras necesitan una garantía de parte de la ANH que efectivamente devolverá ese dinero y para ello lo más razonable sería una fiducia, recordemos que en un año hay cambio de gobierno y hay una gran incertidumbre al respecto, y además por la coyuntura actual el riesgo país valorado los inversionistas también está más alto de lo normal. Aunque lo ideal sería continuar con CDT's del 10% de los compromisos para estimular la inversión en exploración y no por el contrario poner más barreras de entrada.	N/A	Fernando Rojas Orozco	5 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y en ese sentido se modificará la minuta.
167	30	Garantía de Cumplimiento	Debe ser suficiente en la garantía de cumplimiento la carta de crédito por el 10% el compromiso adquirido sin necesidad del VEE, dada la baja calificación de inversión de Colombia por la calificadora S&P. este VEE hace inviable la inversión en nuevas áreas de exploración con la actual calificación del riesgo de Colombia, recién realizada el 19 de mayo de 2021.	Se continua como viene en el acuerdo 02, con carta de crédito por el 10% de compromiso adquirido.	Fernando Rojas Orozco	20 de mayo de 2021	No se acoge la observación, en la medida en que será el criterio de adjudicación y que en esta minuta no incluirá compromisos de exploración.
168	30	Garantía Única de Cumplimiento	Sin tener el Anexo F resulta difícil opinar sobre esta garantía sin embargo, con el VEE es absolutamente redundante tener una garantía de cumplimiento adicional. Esto sería poner doble colateral a un mismo tema como sería el cumplimiento del programa exploratorio. Solicitamos eliminar el VEE y dejar una única garantía de cumplimiento.	N/A	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 167.
169	30	Garantía de Cumplimiento	Con la finalidad de conocer las condiciones en las que se expedirá la garantía de cumplimiento, atentamente solicitamos publicar el Anexo F, para realizar los comentarios del caso.	NA	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Se publicará el anexo correspondiente.
170	30	Garantía única de cumplimiento	Si bien falta conocer el contenido del Anexo F, esta Garantía única de cumplimiento parecería redundante con el pago anticipado del VEE y por lo tanto se sugiere eliminar esta cláusula.	N/A	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Se publicará el anexo correspondiente a garantías.
171	32	Póliza de responsabilidad civil extracontractual	La póliza de responsabilidad civil extracontractual no debe ser cubriendo un valor 50 millones de dólares sino máximo 5 millones de dólares.	N/A	Fernando Rojas Orozco	5 de mayo de 2021	Revisada la observación, no se acepta la solicitud de ajuste.
172	34	Devolución de áreas	Debe precisarse el tratamiento que tendrán las áreas respecto de las cuales se declara la comercialidad, pues deben ser excluidas del contrato de exploración y evaluación, para ser incluidas en el contrato de producción	N/A	Canacol Energy Carolina Rodríguez Gomez Líder nuevos Negocios E&P y Socios	28 de abril de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
173	34.1	Devolución de áreas Regla General	Según lo planteado en comentarios anteriores, se sugiere la eliminación.	<b>Regla General:</b> En principio, EL CONTRATISTA no está sometido a la obligación de realizar devoluciones parciales de Áreas, sino exclusivamente al finalizar el Período de Exploración o del Programa de Evaluación salvo que sobre éste se presente Declaración de Comercialidad <del>y EL CONTRATISTA ejerza la opción de suscribir el Contrato de</del> y la Producción de Hidrocarburos sobre la respectiva Área en Evaluación.	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
174	35.1	VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL	Se sugiere que los plazos para responder eventuales observaciones no queden al arbitrio de los inspectores de la ANH, sino que el contrato prevea de antemano plazos razonables para que el Contratista responda a tales observaciones.	N/A	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	No se acepta la solicitud de ajuste, toda vez que el plazo que se otorgue estará asociado al detalle o la prioridad de la información requerida.
175	36	Procedimiento de Incumplimiento		"Una vez establecido el incumplimiento, si la ANH considera que las razones que llevaron al incumplimiento de EL CONTRATISTA son aceptables, este dispondrá de sesenta (60) Días, contados a partir de la fecha en que se venció el plazo para terminar la respectiva obligación objeto del incumplimiento para iniciar a subsanarlo. Si este plazo es insuficiente para cumplir las obligaciones pendientes, la ANH podrá conceder un plazo adicional para este propósito. En todo caso EL CONTRATISTA, dentro de los quince (15) Días hábiles siguientes al recibo de la comunicación en que la ANH le otorgue el plazo para subsanar el incumplimiento, presentará las garantías necesarias por el plazo que se otorgue para subsanar el incumplimiento y seis (6) Meses más. De lo contrario, el plazo otorgado no será válida y procederá la declaración de incumplimiento."	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud de ajuste, no se acoge la observación, se mantiene la redacción de la minuta.
176	36	Procedimiento de Incumplimiento	"Si las razones expuestas por EL CONTRATISTA para justificar el incumplimiento no son aceptables para la ANH, EL CONTRATISTA no dispondrá de plazo adicional alguno para subsanar el incumplimiento."	Se sugiere que incluso si las razones que otorga el contratista no son aceptables para la ANH, la ANH deba determinar un plazo para subsanar el incumplimiento.  Eventualmente: Si el Contratista o cualquier Empresa Firmante solventa la causal de rescisión en que haya incurrido antes de que la ANH emita la resolución respectiva, el procedimiento de rescisión administrativa quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la ANH y aplicando, en su caso, las sanciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el presente Contrato y la Normatividad Aplicable.	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Revisada la propuesta de ajuste, no se acoge la observación, se mantiene la redacción de la minuta.

177	36	Procedimiento de Incumplimiento	"Si la ANH considera que las razones que llevaron al incumplimiento son inaceptables, o cuando habiendo sido consideradas aceptables expresamente por la ANH el mismo no se subsanó dentro del plazo otorgado para ese fin, de manera discrecional y dependiendo de la gravedad del incumplimiento, determinará si impone multa o da por terminado el contrato de acuerdo con las cláusulas siguientes. "	Esta previsión luce arbitraria, se sugiere tipificar expresamente qué incumplimientos darían lugar a multas y cuáles serían causales de terminación del contrato.	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Revisada la propuesta de ajuste, no se acoge la observación, se mantiene la redacción de la minuta.
178	36	Procedimiento de Incumplimiento	Los actos administrativos que pongan fin a las respectivas actuaciones estarán sujetos a los recursos de Ley.	Se sugiere establecer que los recursos tienen efectos suspensivos.	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se acoge la observación, por cuanto los efectos en que se condena los recursos están señalados en la Ley.
179	36	procedimiento de incumplimiento	Sugerimos aclarar que el procedimiento establecido en esta cláusula es aplicable cuando se configura una terminación por causales de incumplimiento del contratista, y no a una facultad extraordinaria de la ANH de declarar la terminación unilateral del contrato.  En los términos en que está redactada esta cláusula, la ANH daría el mismo tratamiento a la terminación unilateral (no referida al incumplimiento de las obligaciones del contratista sino a causas externas artículo 42) y a la caducidad del contrato establecida en la cláusula 43 del mismo. Estas dos figuras de la Ley 80 de 1993 tienen causas y efectos diferentes. La terminación unilateral no se refiere a incumplimiento de obligaciones del contratista conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 y, por tanto, no puede ser considerada en el contrato como una sanción. Por su parte, la caducidad mencionada en el artículo 43 del contrato y, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80, si es el efecto máximo contemplado en el estatuto de contratación estatal del incumplimiento y es considerado como una sanción al punto de generar una inhabilidad. Por lo anterior, solicitamos tomar en consideración estas diferencias.  Por otra parte, entendemos que la terminación que no es dada por el incumplimiento (cláusula 42) corresponde a las atribuciones contractuales que se abroga la ANH en virtud de las normas aplicables a los contratos estatales, pese a que la Agencia ha manifestado una migración a este nuevo modelo para dar prevalencia a que este tipo de contratos son del derecho privado. Por lo tanto, no entendemos la razón de que se insista en estas atribuciones propias del derecho administrativo.	En el evento en que durante la ejecución del contrato se presente(n) incumplimiento(s) de la(s) obligaciones y/o prestaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las Partes convienen recíprocamente que se causarán multas y/o se dará lugar a la terminación del contrato por las causales contempladas en los artículos 41.1 y 43 de este Contrato y referidas al incumplimiento, para lo cual la ANH agotará previamente el siguiente procedimiento:	Ecopetrol S.A.  Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se encuentra precedente su acogimiento. se mantiene la redacción de la minuta 2010.
180	36	procedimiento de incumplimiento	Se propone ajuste de redacción	Si, por el contrario, EL CONTRATISTA considera que no se presentó incumplimiento, o que el incumplimiento no se encuentra debidamente justificado, así lo expondrá en escrito motivado y debidamente soportado, dirigido a LA ANH, dentro del mismo término señalado en el párrafo precedente.	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la propuesta de ajuste, no se acoge la observación, se mantiene la redacción de la minuta.
181	37	Procedimiento o a otras actuaciones	En relación con el comentario anterior sugerimos la redacción de la derecha para mayor claridad.  Por otro lado, entendemos que en el numeral 37.1.2, cuando se refiere a "otras potestades excepcionales", se hace referencia a la terminación unilateral propiamente referida en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, no relacionada con el incumplimiento, por lo cual sugerimos incluir esta potestad como una cláusula dentro del contrato.  Por otro lado, en el numeral 37.2 sugerimos eliminar la mención a la terminación unilateral diferente al incumplimiento, ya que la terminación unilateral como cláusula exorbitante no debe ser aplicada con los mismos efectos de una terminación por incumplimiento, al tener causales de configuración diferentes.	El procedimiento previsto en la cláusula 36 del presente contrato referente a la declaratoria de incumplimiento, en lo que resulte aplicable y con los ajustes que se requieran, será igualmente utilizado en las siguientes actuaciones:  37.1.1 Imposición y ejecución de multas pactadas en el contrato; 37.1.2 Ejercicio de potestades excepcionales como la terminación del contrato por causas ajenas al contrato al incumplimiento (artículo 42); 37.1.4 Declaración de terminación por incumplimiento; 37.1.5 Exigir la devolución de Pozos, Campos y/o áreas en Evaluación, cuando sea aplicable; 37.1.6 Ejecución de la póliza de cumplimiento pactada en el contrato.  37.2 La declaratoria de incumplimiento no limita de ninguna manera los derechos y potestades de la ANH para imponer y cobrar multas, hacer efectiva las garantías, terminar el contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA, <del>terminarlo unilateralmente</del> o declarar su caducidad.	Ecopetrol S.A.  Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 36.
182	37.2	Procedimiento o a otras actuaciones	Establece esta cláusula "37.2 La declaratoria de incumplimiento no limita de ninguna manera los derechos y potestades de la ANH para imponer y cobrar multas, hacer efectiva las garantías, terminar el contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA, terminarlo unilateralmente o declarar su caducidad. " Esta cláusula no es clara y parece ir en contra del debido proceso en la imposición de multas y sanciones en el contrato. Solicitamos eliminar.	N/A	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Revisada la propuesta de ajuste, no se acoge la observación, se mantiene la redacción de la minuta.
183	38.9	Información de multas	Las Cámaras de Comercio no tienen competencia para registrar o publicar esta clase de actos. Se sugiere eliminar.	N/A	PetroSantander	21 de mayo de 2021	Revisada la propuesta de ajuste, no se acoge la observación, se mantiene la redacción de la minuta.
184	40.1	Renuncia	Las Operaciones de Exploración establecidas en los Planes de Exploración, no serán consideradas obligaciones objeto de procedimiento de incumplimiento?	N/A	Canacol Energy  Carolina Rodríguez Gomez Líder nuevos Negocios E&P y Socios	28 de abril de 2021	Se aclara que la nueva minuta no establece compromisos de exploración.
185	41.1.3	Terminación por incumplimiento	En nuestro entendimiento, la causal incluida en este numeral no guarda proporcionalidad para declarar la terminación por incumplimiento, ya que la misma puede ser subsanada por el contratista. Es este sentido, sugerimos eliminar esta causal.	<del>41.1.3 Omitir en los plazos establecidos, de manera injustificada, la entrega de información técnica resultante de las Operaciones de Desarrollo o Producción.</del>	Ecopetrol S.A.  Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	No se acepta la solicitud de ajuste, toda vez que el procedimiento para la declaración de incumplimiento prevé la posibilidad de subsanar e inclusive podría generar la imposición de multas a título conminatorio.
186	40.4 y 40.5	Causales de terminación ordinaria	Por el objeto del contrato, este termina cuando finalice el periodo exploratorio así exista declaratoria de comercialidad ya que después de esta se debe suscribir nuevo contrato de producción. Por tal motivo se debe eliminar las cláusulas mencionadas la Declaratoria de Comercialidad como exclusión de la terminación.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se acepta la sugerencia de ajuste por cuanto se unirán las minutas de exploración y producción.
187	41.1.9	Terminación por Incumplimiento	Esta casual es contradictoria de la figura del Operador designado, puesto que éste no tendrá participación en el contrato	N/A	Canacol Energy  Carolina Rodríguez Gomez Líder nuevos Negocios E&P y Socios	28 de abril de 2021	Se acoge la observación, y en ese sentido se incorporará ajuste a la Minuta.

188	42	Terminación Unilateral	<p>No es claro el motivo de aplicar el procedimiento de terminación por incumplimiento a la terminación unilateral, en cabeza de la ANH. Dicho procedimiento garantiza el derecho de defensa del contratista ante el incumplimiento. Sin embargo, como se ha explicado, la terminación unilateral no puede tener el efecto de un incumplimiento ni la finalidad de ser de naturaleza sancionatoria.</p> <p>La terminación unilateral anticipada, como atribución de la administración, si bien también tiene un fin anticipado de las consagraciones contractuales, tiene unas causales específicas como las señaladas en este artículo en concordancia con el 17 de la Ley 80 de 1993, y no puede ser de la misma categoría de la terminación por incumplimiento o la caducidad establecida en el art. 18 de la misma Ley 80 (caducidad), incluso por causales de disolución de la persona jurídica, cesación de pagos, concurso de acreedores y/o embargos judiciales, que son algunas de las causales acá mencionadas, pues ellas son ajenas al cumplimiento.</p> <p>Por lo tanto, consideramos que no se debe aplicar el procedimiento previsto en la cláusula 39 que está enmarcado por el incumplimiento, o de ser el caso, se deben hacer las claridades específicas para dar aplicación a estas causales que no están atadas al incumplimiento de las obligaciones.</p> <p>La terminación unilateral referida en este artículo solo podrá alegarse en la medida en que con ella se busque prevenir los perjuicios que se le derivarían al Estado frente a uno cualquiera de los hechos contemplados en concordancia con lo establecido en la Ley (artículo 17 de la Ley 80/93), aclarando que esta medida no busca sancionar al contratista pues no parte de su incumplimiento. Por el contrario, con la caducidad o con la terminación por incumplimiento sí se busca, además de terminar el contrato, sancionar al contratista que ha incumplido con las obligaciones que le señalan la ley y el respectivo contrato.</p> <p>Por estas razones, y en consideración a que esto no tiene carácter sancionatorio y no da lugar a la exigibilidad de una garantía única de cumplimiento, no consideramos que sea concordante con la expresión contenida en el literal c) atinente a que la entidad pueda reservarse un derecho a establecer provisiones o cauciones como si tuviera un efecto sancionatorio.</p>	<p>En aplicación de lo pertinente, de la cláusula excepcional previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la ANH unilateralmente, mediante acto administrativo debidamente motivado <b>y aplicando un debido proceso al efecto el procedimiento previsto en la cláusula 36 del presente contrato,</b> podrá declarar terminado el mismo en el ejercicio de su potestad excepcional, en cualquier momento, en los siguientes casos:</p> <p>a) Por iniciación de un proceso liquidatorio de EL CONTRATISTA, según la legislación del país de origen de la persona jurídica CONTRATISTA, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa, y, en general, cualquier actuación, proceso o procedimiento que tenga como consecuencia la extinción de aquella.</p> <p>b) Por embargo judicial de EL CONTRATISTA que afecte gravemente el cumplimiento del contrato.</p> <p>c) Cesación de pagos, embargo judicial, litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso, u otra situación o contingencia semejante de EL CONTRATISTA, siempre que se compruebe que afecta gravemente el cumplimiento del negocio jurídico con la ANH. <b>En estos eventos, la Entidad se reserva el derecho de establecer la suficiencia de las provisiones y/o cauciones constituidas para respaldar su eventual materialización, y/o de exigir garantía adicional.</b> La ANH puede también autorizar la cesión del contrato o de los intereses de la persona afectada, en favor de un tercero que reúna las mismas o mejores condiciones de Capacidad del cedente.</p> <p>d) Cuando EL CONTRATISTA estuviere conformado por varias personas jurídicas y/o naturales, las causales de los numerales anteriores se aplicarán cuando ellas afecten gravemente el cumplimiento del contrato.</p>	<p>Ecopetrol S.A.</p> <p>Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se encuentra procedente su acogimiento. Se mantiene la redacción de la minuta 2010.
189	43	Terminación Obligatorio y Caducidad	<p>Teniendo en cuenta que la finalidad de estos contratos es la ejecución de los proyectos establecidos en su objeto, y no la imposición de sanciones, consideramos que la ANH cuenta con mecanismos contractuales suficientes para imponer sanciones como la terminación por incumplimiento. Por lo anterior, sugerimos eliminar la caducidad en este artículo, pues si bien esta figura cumple con la función sancionatoria en su máxima expresión y es fiel a las normas de contratación estatal, termina obstruyendo el fin último del contrato.</p> <p>Sobre el particular el Consejo de Estado ha establecido que: "(...) Sin embargo, esa ruptura unilateral del contrato, aunque esté señalada en el mismo, deberá encontrarse justificada, ya que de otro modo podría derivar en un ejercicio abusivo de la facultad contractual, sobre todo cuando quien la invoca o acude a su aplicación es la misma parte que ha predispuesto unilateralmente las condiciones generales de la respectiva contratación (...)". (Sección III - 9 de mayo de 2012 No. 20968 M.P. Mauricio Fajardo).</p>	<p>Terminación Obligatorio <b>y Caducidad</b></p> <p>La ANH declarará la terminación <b>la caducidad</b> y la liquidación obligatoria de este contrato ante la ocurrencia de las causales ordenadas por ministerio de la ley, tales como las previstas en la Ley 418 de 1997, sucesivamente prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, o en la Ley 40 de 1993, o en las leyes que las sustituyan o reformen.</p>	<p>Ecopetrol S.A.</p> <p>Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	21 de mayo de 2021	No se acepta la solicitud de ajuste, toda vez que el contrato E&P al ser suscrito por la ANH mantiene la posibilidad de incorporación de las cláusulas exorbitantes.
190	45	Abandono	<p>En consideración a la naturaleza de estos contratos, sugerimos eliminar la referencia a las devoluciones de áreas costa afuera.</p>	<p>En todos los casos en que haya lugar a la devolución de áreas, <b>tanto en tierra como costa fuera</b>, EL CONTRATISTA programará y realizará todas las actividades de Abandono, de conformidad con la legislación colombiana en especial el Acuerdo 2 de 2017 y los reglamentos técnicos del Ministerio de Minas y Energía y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.</p> <p>Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha en que deba tener lugar la devolución de áreas de Exploración o de las Áreas de Evaluación, EL CONTRATISTA iniciará el proceso de Abandono, a satisfacción de la ANH y de las demás autoridades competentes, el cual no podrá ser interrumpido sin justificación.</p>	<p>Ecopetrol S.A.</p> <p>Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	21 de mayo de 2021	Se acoge la observación y se ajustará en la minuta.
191	46	Liquidación del Contrato	<p>Se sugiere ampliar el plazo para llevar a cabo la liquidación del Contrato, ya que para la liquidación después de la terminación. Se debe llevar a cabo el abandono y devolución de las áreas, y la obtención de toda la documentación requerida, lo cual tarda más de 4 meses al Contratista.</p>	N/A	<p>Parex Resources</p> <p>Juan Carlos Barón Abogado Senior</p>	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se ajustará en la minuta.
192	46	Liquidación del contrato	<p>Sugerimos ampliar el término para la liquidación del contrato, como se establece en las minutas actuales. Lo anterior con el fin de garantizar la posibilidad de que la liquidación se realice de común acuerdo.</p>	<p>Dentro de los cuatro (4) Meses siguientes a la terminación del presente contrato por vencimiento del plazo de ejecución o por cualquier otra causa legal o contractual, las Partes liquidarán el contrato, para lo cual suscribirán un acta de liquidación. Si dentro del plazo anteriormente indicado las Partes no han realizado la liquidación o no han llegado a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la ANH liquidará unilateralmente el contrato, cuando disponga de toda la información necesaria para este efecto, dentro de los <b>seis (6) Meses siguientes al vencimiento de término inicial</b>, sin perjuicio de los recursos y acciones de ley, o de la aplicación de los instrumentos alternativos de solución de conflictos, de ser procedentes, y le informará a EL CONTRATISTA sobre la existencia o no de obligaciones pendientes.</p>	<p>Ecopetrol S.A.</p> <p>Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	21 de mayo de 2021	Se acoge la observación y se realizará el ajuste en la minuta.
193	47	Instancia Ejecutiva	<p>Los términos para resolver los desacuerdos deberían ser prorrogables.</p>	<p>Se sugiere incluir el siguiente texto:</p> <p>(...) Si en el término de treinta (30) Días calendario, contados a partir del aviso escrito, <b>prorrogables de mutuo acuerdo entre las partes</b>, el desacuerdo aún no se ha resuelto, el asunto será sometido al más alto ejecutivo de cada una de las Partes residente en Colombia, a fin de buscar una solución conjunta.</p> <p>Si dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes haya solicitado a la otra el sometimiento del desacuerdo a los ejecutivos antes mencionados, <b>término prorrogable de mutuo acuerdo entre las partes</b>, las Partes llegaren a un acuerdo o decisión sobre el asunto en cuestión, dentro de los quince (15) Días calendario después de logrado dicho acuerdo o decisión se suscribirá el acuerdo o la decisión adoptada.</p>	<p>Geopark</p> <p>Milena Rojas Merchán Abogada</p>	6 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se encuentra procedente su acogimiento. Se mantiene la redacción de la minuta 2010.
194	48	Instancia de peritaje y de arbitraje:	<p>Los términos para resolver los desacuerdos deberían ser prorrogables.</p>	<p>Se sugiere incluir el siguiente texto:</p> <p>Si dentro de los citados treinta (30) Días los más altos ejecutivos de las Partes (residentes en Colombia), <b>prorrogables de mutuo acuerdo</b>, no llegaren a un acuerdo o decisión, o si dentro de los mencionados quince (15) Días no suscribieren el acuerdo o decisión adoptada, cualquiera de las Partes podrá acudir a los mecanismos previstos en esta cláusula, según el caso, de la siguiente manera:</p>	<p>Geopark</p> <p>Milena Rojas Merchán Abogada</p>	6 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se encuentra procedente su acogimiento. Se mantiene la redacción de la minuta 2010.

195	48	Instancia de peritaje y de arbitraje:	La etapa inicial antes del arbitraje con términos en tiempo para acudir a arbitraje, hoy en día se tiene por no escrita en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del CGP, por lo cual eliminaría ese aparte.	Cualquiera de las Partes podrá acudir a los mecanismos previstos en esta cláusula, según el caso, de la siguiente manera:	Garrido Fonseca Claudia Fonseca Jaramillo	7 de mayo de 2021	Revisada la observación, no se acepta la solicitud de ajuste ya que no se establecen requisitos de procedibilidad para acudir a los peritajes.
196	48	Instancia de peritaje y de arbitraje:	Se debería considerar la inclusión de una cláusula de amigable composición, como aquella que tienen incluida hoy los contratos de la ANI, esto haría mucho más rápida la solución de conflictos y más eficiente la ejecución a largo plazo del Contrato	No citamos la cláusula porque es larga, pero todos los contratos de la ANI hoy en día tienen una cláusula muy buena de Resolución de Conflictos que incluye amigable composición y arbitraje.	Garrido Fonseca Claudia Fonseca Jaramillo	7 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se incorporará en la minuta.
197	48.5	Exclusión solución de controversias	Amablemente se solicita eliminar las exclusiones que se realizan a lo largo de la minuta de materias sujetas a instancia ejecutiva. No encontramos razón alguna que justifique sean eliminados de los mecanismos de resolución de conflictos contractuales y por tanto todos los asuntos deben ser sujetos de dicha instancia.	Eliminar	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se acoge la observación, se mantendrán las exclusiones.
198	48.5	Exclusiones	Se sugiere eliminar del Contrato la cláusula sobre exclusiones.	N/A	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 197.
199	49.2.3	Aplicación del régimen superior y restricciones	"Efectuar las modificaciones y los ajustes que fueren necesarios para hacer compatible los compromisos del Programa con las políticas públicas, tanto del nivel nacional como de las entidades territoriales. "	Se sugiere aclarar que la compatibilización del PBC con las políticas públicas en ningún caso podrá redundar en un incremento del costo final en el que deberá incurrir el Contratista para lograr el cumplimiento de los compromisos del Programa.	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	No se acepta la solicitud de ajuste, toda vez que el valor asociado al PBC está vinculado a un porcentaje de la inversión ejecutada y su naturaleza es de origen contractual y no administrativo.
200	49.2/50.1 y otras	Programa de beneficio a las comunidades	Se debe conocer el documento denominado: "Programa en Beneficio de las Comunidades -PBC" también mencionado en las cláusulas 22.1., 26, 26.1. y 50.1. En esta última se lee: En cumplimiento de este compromiso, EL CONTRATISTA debe diseñar y desarrollar Programas en Beneficio las Comunidades, establecidas o asentadas en dichas áreas, destinados a fomentar el desenvolvimiento sostenible, el fortalecimiento del entorno social, cultural y económico, y a mejorar las condiciones de bienestar. La ANH está facultada para acompañar a EL CONTRATISTA en los procedimientos de presentación y concertación de tales Programas con las autoridades que representen dichas comunidades o con personeros de las mismas. La ANH debería dar los parámetros de estos "Programas en Beneficio las Comunidades" para poderlos cuantificar, que de acuerdo con el numeral 50.2 está en el Anexo D, (No está dentro de los archivos de la Minuta, como tampoco ninguno de los otros Anexos) cuando se lee: "50.2. En el Plan de Exploración y en el Programa de Evaluación, EL CONTRATISTA debe incorporar un capítulo especial con los programas y proyectos que se propone llevar a cabo en beneficio de las comunidades, de acuerdo con los términos y las condiciones establecidos en el Anexo D." Por otro lado, 1) A solicitud del Contratista, la ANH debería acompañar al Contratista en este proceso. 2) Este programa debería ser concertados con la ANH y no con la Comunidad.	N/A	PetroSantander	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación; el contenido y alcance del programa en Beneficio de la Comunidades se encontrará en el anexo respectivo.
201	50	Inversión social - programas en beneficio de las comunidades	Teniendo en cuenta que se elimina el programa mínimo y adicional de las fases exploratorias, solicitamos a la ANH aclarar el monto de la inversión social a generar en los PBC. Es decir, si será el 1% del VEE ofrecido o el 1% del programa exploratorio que el Contratista se comprometa a realizar en cada fase. Si se trata de la última opción, se debe dejar claro si la inversión se rige por lo estipulado en el artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017 o de acuerdo al presupuesto que el contratista determine de las actividades comprometidas. En todo caso, reiteramos que el VEE es inconveniente y sugerimos respetuosamente que la ANH desista de su implementación. Finalmente, atentamente solicitamos publicar el Anexo D al cual se refiere la presente cláusula, con la finalidad de analizarlo y hacer los comentarios del caso.	N/A	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación; el contenido y alcance del programa en Beneficio de la Comunidades se encontrará en el anexo respectivo.
202	50.2		Sería relevante conocer el criterio técnico de la ANH para restringir en porcentajes las cesiones de un Contrato, que podría estar en contravía con la libertad empresarial. En la práctica se puede presentar el caso que el Operador no tuviera el 30% del interés del Contrato, como también está en la obligación de tener ese 30% en el numeral 51.1.3. que dice: "51.1.3. El Operador está obligado a mantener participación mínima del treinta por ciento (30%) en la asociación de que se trate."	N/A	PetroSantander	21 de mayo de 2021	No se acepta la solicitud de ajuste, toda vez que la ANH considera que el operador debe participar directamente en el negocio, ostentando un porcentaje que le permita tomar decisiones integrales en pro del beneficios económicos del contrato, de la vida útil de los yacimientos y del aprovechamiento óptimo de los recursos hidrocarbúricos.
203	50.2	Anexo D Programa en Beneficio de las Comunidades	Por favor compartir Anexo D para revisión.	N/A	Geopark Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Se acoge la observación.
204	51	Cesiones	Se sugiere incluir una previsión sobre cesión a afiliadas, de forma tal que no requieran aprobación de la ANH, sino sólo una notificación.	N/A	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	No se acepta la solicitud de ajuste, toda vez que al margen de que la cesión sea entre afiliadas o no, hay capacidades que no pueden ser acreditadas por terceros, como por ejemplo la capacidad jurídica. La experiencia nos ha demostrado que a pesar que las cesiones se surtan entre afiliadas, las situaciones de control directas pueden cambiar, justamente por la autonomía que tienen las compañías para su desarrollo corporativo. En este caso, la ANH siempre está facultada para verificar previamente que se reúnan las condiciones que dieron origen al negocio para que terceros cesionarios asuman la titularidad del contrato.



205	51.1.2	Cesiones	Se sugiere exigir a eventuales cesionarios la acreditación de las capacidades previstas en la Ronda, no las mismas o superiores que las del contratista cedente.	"La cesión de participaciones de integrantes de contratistas plurales dentro de la correspondiente asociación, en favor de terceros, impone la modificación correspondiente del respectivo acuerdo o convenio de colaboración empresarial, o de las participaciones en la sociedad prometida, que requiere también autorización previa, expresa y escrita de la ANH, con la limitación que se consigna en el anterior numeral, y que debe recaer siempre en persona jurídica que reúna, cuando menos, las mismas o superiores condiciones de Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial del que se hubieran requerido en la Ronda de cedente, que dieron lugar a la asignación del Área y a la celebración del contrato, y, en todo caso, aquellas que exija el Reglamento de Contratación de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la ANH, vigente para la oportunidad de la correspondiente transacción."	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Se acoge la observación y se incorporará en la minuta.
206	51.1.3		Lo establecido hace imposible la cesión total del contrato, restringiendo las actividades comerciales, diferente es solicitar calidades de los cesionarios, en capacidades tanto técnicas como económicas para aceptar la cesión.	N/A	PetroSantander	21 de mayo de 2021	La Cláusula no restringe la posibilidad de cesión total del contrato, ya que se refiere a la condición de mantener el 30% de participación de quien hace las veces de operador.
207	51.1.4	Cesión y otras transferencias	Se sugiere eliminar la frase final: "y, en todo caso, aquellas que exija el Reglamento de Contratación de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la ANH, vigente para la oportunidad de la correspondiente transacción". Teniendo en cuenta que sería aplicación retroactiva. Lo anterior entendiendo que "La oportunidad de la correspondiente transacción" hace referencia a la cesión / transferencia.	Se sugiere que la redacción de la cláusula sea la siguiente: La cesión total o parcial del contrato tiene también que recaer siempre en persona jurídica que reúna, cuando menos, las mismas o superiores condiciones de Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial del cedente, que dieron lugar a la asignación del Área y a la celebración del contrato.	Geopark Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 205.
208	51.2.1 y 51.2.2	Cesión	Se debe aclarar que la excepción se predica tanto de la sociedad contratista y también sobre su casa matriz o controlante.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Los numerales indicados se refieren a otras transacciones que deben ser informadas a la ANH, y ésta última debe pronunciarse de forma expresa.
209	51.3.2	Pronunciamento Otras Transacciones	De acuerdo con la Cláusula 51.2 "las siguientes transacciones requieren informar previa y expresamente por escrito a la ANH y pronunciamiento también expreso de esta última, destinado exclusivamente a establecer que se mantienen las condiciones de Capacidad que dieron lugar a la Habilitación, a la adjudicación del contrato y a la asignación del Área". Para solicitar el pronunciamiento, la cláusula 51.3.2 establece que "La ANH dispone de noventa (90) Días Calendario, siguientes al recibo de la solicitud presentada en forma completa, para pronunciarse sobre la misma. En el evento de que la ANH no se pronuncie dentro de dicho término, la solicitud se entenderá improbada." En el caso de las transacciones mencionadas en la cláusula 51.2, en donde solo se requiere informar y un pronunciamiento de la ANH, no debe operar el silencio administrativo negativo, si no el positivo ya que no puede la ANH negar una solicitud sobre la que sólo se debe pronunciar cuando encuentre que, en razón de dicha transacción se dejan de cumplir las condiciones de capacidad.	51.3.2 La ANH dispone de noventa (90) Días Calendario, siguientes al recibo de la solicitud presentada en forma completa, para pronunciarse sobre la misma. En el evento de que la ANH no se pronuncie dentro de dicho término, la solicitud se entenderá improbada. Lo anterior salvo en relación con las transacciones previstas en la cláusula 51.2, caso en el cual, la falta de pronunciamiento por parte de la ANH en el plazo previsto implicará que la ANH ha decidido pronunciarse favorablemente.	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se considera pertinente el ajuste.
210	51.3.2	Procedimiento	Se sugiere que el plazo para que se pronuncie la ANH para aprobar la cesión sea de 45 días.	N/A	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	No se acepta la solicitud de ajuste, toda vez la facultad de aprobar o no la cesión, implica la verificación plena de requisitos que no están vinculados a tiempos específicos, incluyendo los tiempos en que los interesados remiten la información complementaria para dichos trámites.
211	52.4	Restitución de plazos	se debe eliminar el requisito de los dos meses y se debe proceder a restituir plazos desde el primer día.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se acepta la sugerencia de ajuste.
212	52.5	Cumplimiento de otras Obligaciones	Incluir frase en rojo (minuta E&P actual).	Se sugiere incluir el siguiente texto: Parágrafo 2: Para los efectos del presente contrato, el invierno normal o los trámites de licenciamiento ambiental, mientras la autoridad competente cumpla los plazos dispuestos por el ordenamiento superior para resolver sobre su otorgamiento, no constituirán causal de exoneración a título de fuerza mayor o caso fortuito respecto a la obligación de perforación del pozo, mientras tales situaciones sean previsibles por EL CONTRATISTA.	Geopark Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	No se acoge por cuanto las demoras atribuibles a las autoridades ambientales por sí mismas constituyen eventos eximente de responsabilidad del contratista.
213	57	Comunicados Externos	Se debe incluir en la cláusula que aplica para el o su Controlante.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se acepta la sugerencia de ajuste. Se mantiene la redacción de la minuta.
214	58	Legislación y régimen jurídico	Cuando dice: "(...) Siempre que en el presente contrato se haga mención de una norma jurídica, se entiende que corresponde también a aquella o aquellas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen." Esta clase de acuerdos deja por fuera la premisa mayor que los Contratos se rigen por las normas vigentes al momento de su suscripción. Se sugiere eliminar.	N/A	PetroSantander	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se acepta la sugerencia de ajuste. Se mantiene la redacción de la minuta.
215	59	Bienes y servicios locales, regionales y nacionales	Se recomienda modificar el nombre de la cláusula por "Bienes y Servicios" o si es posible eliminarla. Si no es posible eliminarla sugerimos ajustar la redacción. Este tipo de cláusula genera expectativas en los contratistas en el orden de elegibilidad y a pesar de que la cláusula establece que el orden de preferencia es en "condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio" por experiencias pasadas sabemos que los contratistas entienden que el nivel de preferencia debe ser: local, regional, nacional independientemente de condiciones de competitividad.	Se sugiere que la redacción de la cláusula sea la siguiente: En igualdad de condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, en el cumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo, conforme al presente contrato, EL CONTRATISTA está en el deber de otorgar preferencia a los oferentes de bienes y servicios de origen nacional.	Geopark Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y en ese sentido se modificará el texto en la minuta.
216	63	Autorizaciones, aprobaciones o pronunciamientos	Solicitamos eliminar el último párrafo de esta cláusula, ya que la parte resaltada en color rojo genera confusión frente a las responsabilidades de la entidad: "Este acepta y reconoce que cualquier autorización o aprobación de la ANH, en desarrollo del presente contrato, no comporta ni implica garantía alguna acerca del resultado del objeto de tales pronunciamientos".	N/A	Geopark Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se acepta la sugerencia de ajuste. Se mantiene la redacción de la minuta.